PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

RIT O-144-2024

MATERIA: Cobro de prestaciones, cobro de semana corrida y de nulidad de despido

Colina, a seis de [redacted] del dos mil veintiséis.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO Que comparece don [redacted], Ingeniero, mecánico, cédula de Identidad [redacted], [redacted], Comuna de [redacted], debidamente representado en juicio por su abogada [redacted]; y deduce demanda por cobro de prestaciones, cobro de semana corrida y de nulidad de despido en contra de su ex-empleador, [redacted] , RUT : [redacted], representada legalmente por don [redacted], RUT: [redacted], ignora profesión, ambos [redacted], Comuna de [redacted], o por quien al tiempo de presentación de la demanda ejerza funciones o tenga la calidad de empleador conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, conforme a los antecedentes de hecho y de derecho que expone.

Indica que comenzó a prestar servicios bajo subordinación y dependencia para la demandada con fecha 13 de octubre del año 2020, con contrato con carácter de indefinido. La función para la que fue contratado era de Ejecutivo [redacted], la cual consiste entre otras en la ejecución de las siguientes actividades las cuales se dividen en tres áreas: A. Mantención y búsqueda de clientes, contacto y búsqueda de nuevos clientes (prospectar). Entrega de información en forma constante a clientes de la [redacted] sobre ventas especiales, ofertas, etc. Enviar propuestas a potenciales clientes. [redacted]ar cobertura Identificación, calificación, desarrollo y presentación de licitaciones público y/o privadas. B. [redacted] de Ventas. Realizar ventas a clientes, sean estos nuevos, antiguos o base cero. Realizar [redacted]es administrativas, vinculadas a la [redacted] de ventas, por ejemplo, [redacted] y solicitud de órdenes de compra, guías de despacho, facturas, notas de crédito y cualquier otro destinado a la atención integral de los clientes. C. Entregar

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

a la [redacted] datos de contacto para el envío de antecedentes, facturas, cobros y cualquier otra [redacted] que origine con la venta. Ingreso de leads al embudo de ventas. [redacted]ar su cartera y/o territorio asignado a través de plataforma CRM.

Señala que la jornada de trabajo era bajo el artículo 22 del Código del Trabajo.

Precisa que la remuneración estaba compuesta por COMISIONES -LAS COMISIONES EN CADA CONTRATO DE ANEXO FUERON DISTINTAS- y SUELDO BASE $ 1.150.000.- según contrato de trabajo de octubre 2020.

A continuación, reproduce como tabla de comisiones, la siguiente.

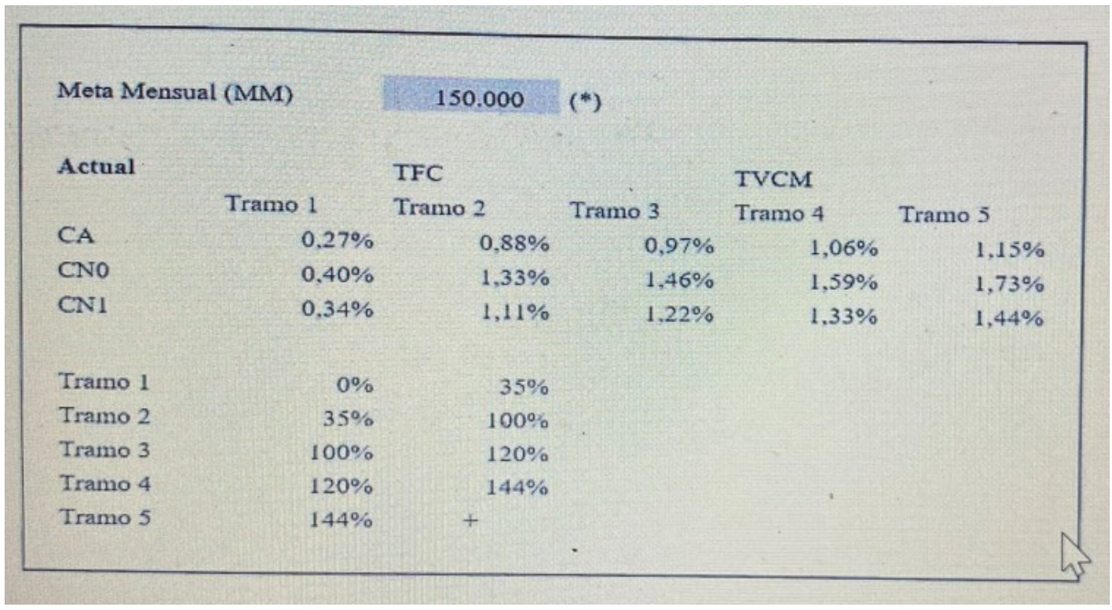

Meta Mensual (MM)	150.000	(*)		
Actual		TFC		TVCM
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5
CA	0,27%	0,88%	0,97%	1,06%	1,15%
CN0	0,40%	1,33%	1,46%	1,59%	1,73%
CN1	0,34%	1,11%	1,22%	1,33%	1,44%

Tramo 1	0%	35%
Tramo 2	35%	100%
Tramo 3	100%	120%
Tramo 4	120%	144%
Tramo 5	144%	+

Respecto del ANEXO [redacted] 2023.

SUELDO BASE $ 1.460.000.- anexo contrato 18 [redacted] 2023

Tabla de comisiones

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

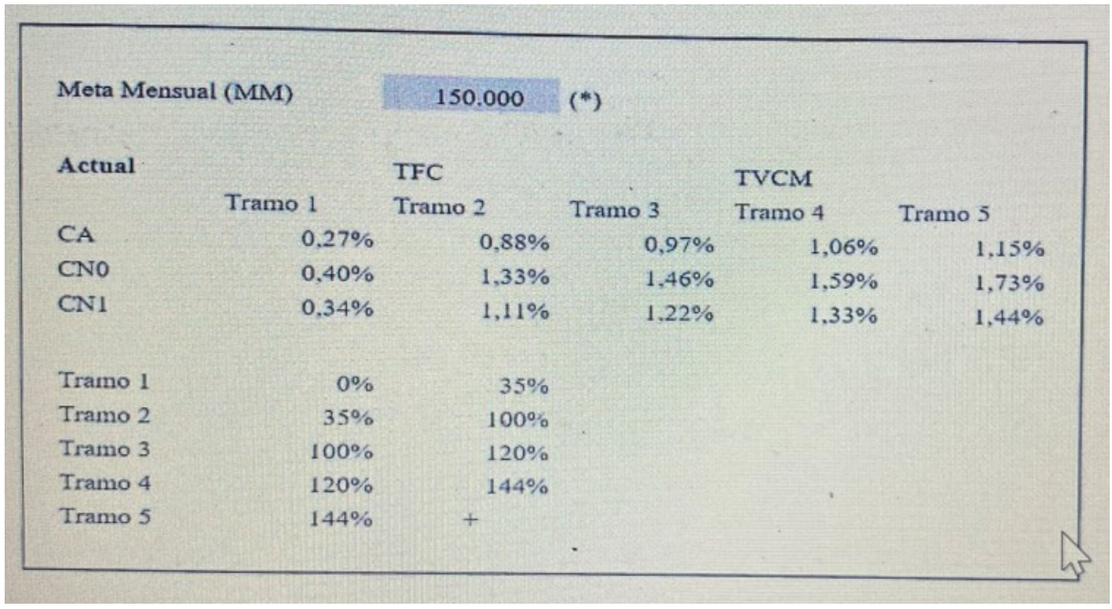

Meta Mensual (MM)	150.000 (*)				
Actual		TFC		TVCM	
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5
CA	0,27%	0,88%	0,97%	1,06%	1,15%
CN0	0,40%	1,33%	1,46%	1,59%	1,73%
CN1	0,34%	1,11%	1,22%	1,33%	1,44%

Tramo 1	0%	35%
Tramo 2	35%	100%
Tramo 3	100%	120%
Tramo 4	120%	144%
Tramo 5	144%	+

Respecto del ANEXO 01 DE SEPTIEMBRE 2023:

SUELDO BASE DE $1.980.000 anexo contrato 01 septiembre 2023.

Comisión al 1% del neto vendido

Gratificaciones de acuerdo al artículo 59 del código del trabajo de un 25 % sobre el sueldo base con un tope de 4,75 ingreso mínimo.

Sostiene que el pago de comisiones sería calculado bajo el siguiente detalle:

Porcentaje de comisiones según tipo de producto y monto vendido:
1.1 Comisión de venta directa de [redacted]ia por un monto inferior a USD 1.000.000.- Tipo de producto, Modelo, Todos los productos, Toda la serie Comisión del vendedor según tabla de comisiones.

1.2 Comisión por arriendo de leasing financiero cuyo monto de venta sea inferior a USD 1.000.000.-. Lo anterior sin considerar los intereses que la [redacted] pueda cobrar al cliente. Tipo de producto, Modelo, Todos los productos arriendo de leasing financiero. Toda la serie Comisión del vendedor según tabla de comisiones

Consideraciones en las comisiones por contrato:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

- Cuando la venta sea efectuada con crédito directo la comisión será devengada por [redacted] de cobro y no por la venta.

- La comisión por cobranza será pagada anticipadamente y cada seis meses, así, por ejemplo, si una venta se realiza con crédito directo a 12 meses, el primer mes se pagará la comisión de cobranza de los 6 meses siguientes. El mes 7 y siempre que el cliente se encuentre al día en el pago de sus cuotas, se pagara la comisión anticipadamente por los 6 meses restantes. Subsistiendo en el ejecutivo [redacted] la obligación de realizar [redacted]es con los clientes (destinados) para el pago de cada cuota.

- Pago de Comisión por arriendo de leasing financiero: Cuando se genere un arriendo de leasing financiero, el trabajador percibirá una comisión por el canon de arriendo mensual el cual se devengará mes a mes hasta el término del contrato de arriendo. La comisión corresponderá al porcentaje del canon de arriendo indicado en los puntos 1.2. Para operaciones Leasing [redacted], se considerará cómo base para el cálculo de comisiones, el valor transaccional de venta de cada equipo (cuando proceda). No se considera mayor valor por valor por concepto de intereses, gastos operacionales que sumen al valor cuota indicado en el contrato. Las Notas de créditos emitidas por diferentes motivos o devoluciones de productos, serán tomadas en mismo periodo que se ejecuten, con la misma formalidad del ingreso. En aquellos casos en que las devoluciones se realicen por motivos derivados de una [redacted] de ventas deficiente y siempre que la nota de crédito sea emitida con un plazo no superior a 120 días, el monto que el ejecutivo de ventas haya percibido por concepto de comisión será descontado al trabajador de sus comisiones futuras.

- Condiciones de venta con recepción de equipo como parte de pago Para aquellas ventas que involucran recibir equipos en parte de pago (trade in), se considerará para el pago de la comisión el 50% del valor de equipo de acuerdo a la tabla indicada en la cláusula

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

segunda del anexo. Asimismo, podrá percibir una comisión al momento de la venta del equipo dejado en parte de pago, dicha comisión corresponderá al 50% del valor del equipo nuevo y no del recibido por parte del pago. Dicha comisión podrá ser percibida siempre que el equipo sea vendido en un plazo no superior a 120 días (corridos) contados desde a fecha de facturación del equipo nuevo. El equipo usado podrá ser [redacted]izado por cualquiera de los canales de [redacted]; pero sólo se respetará la comisión si el equipo es [redacted]izado por el mismo profesional que realizó el negocio con Trade In. Estarán afectos a este sistema, todas aquellas unidades que no superen el 35% del valor nominal de un equipo nuevo. Para la venta del equipo usado recepcionado, sólo se aceptará hasta un 10% de descuento del precio publicado en lista de precios "Flota Usados" o "equipos en liquidación".

A continuación, [redacted] expone en cuanto al término de la relación laboral, que con fecha 04 de diciembre 2023 lo despidieron de la [redacted] por la causal artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, necesidades de la [redacted], se suscribió finiquito con fecha 11 de diciembre 2023 haciendo reserva de derechos en la cual se señala " R*ESERVA DE DERECHOS: Hago reserva de derechos en razón de no estar de acuerdo con la causal de despido (Necesidades de la* [redacted] *de acuerdo al articulo 161 del código del trabajo) ya que esto fue persecución y hostigamiento por parte de mi jefatura, además se me deben comisiones y bonos desde el año 2021 en adelante, se me adeuda semana corrida y no estoy de acuerdo con el descuento de la AFC por ser injustificado mi despido. Causándome todo este tiempo producto del no pago integro de las prestaciones, es decir mis remuneraciones e imposiciones se vieron afectadas por el no pago de estos ítem, lo que tradujo problemas en mi vida personal con mi familia por deudas que aun mantengo por el incumplimiento de la* [redacted]*."*

Con fecha 13 de diciembre del año 2023 realizó el reclamo ante Dirección del Trabajo, siendo citados para el día 02 de enero 2024. Se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

realizo el comparendo en la fecha señalada en la cual con la [redacted] se concilió solo la causal del despido y le cancelaron el monto de $ 4.500.000.- quedando pendiente las comisiones que eran parte de su remuneración, las cuales las tratarían de forma directa, y si no se demandaría en el plazo estipulado, el cual quedo constancia en el acta de la Inspección del Trabajo.

Relata que al término de la relación laboral el empleador adeudaba una serie de comisiones, que eran parte de su remuneración, por lo expresado en el contrato de trabajo. De este modo, prosigue indicando que por concepto de anexos en las comisiones que eran parte de su remuneración, tal como los señala el contrato de trabajo, en razón de ventas realizadas, tanto en [redacted], repuestos, y negocios cerrados, el área de acción de un vendedor siempre está definida por zonas, en este caso, la zona que cubría era desde Santiago a Puerto Montt, si bien es una zona extensa, el vender equipos de origen chino involucra un mayor trabajo debido al paradigma existente en los clientes respecto a la calidad de los equipos. A comienzos del año 2021 se les informa de un dealer ([redacted]) que tomará [redacted] para vender equipos compactos de la marca, por lo que no deberíamos vender más ese tipo de productos (los equipos compactos son minicargadores, miniexcavadoras y retroexcavadoras), comenta que los equipos [redacted]izados por [redacted], son comprados a [redacted] para reventa, la comisión por la venta de estos equipos se le paga al gerente [redacted], en ese entonces Sr. [redacted].

Alega que el primer incumplimiento de NO PAGO DE COMISIONES que se generó en [redacted] fue por un cruce de cliente que tuvo con [redacted], 2 clientes ([redacted] en Junio 2021 y [redacted] en Agosto 2021), ambos clientes prospectados, cotizados y facturados por su parte, pero la comisión fue pagada a la [redacted], porque según argumentó el gerente [redacted], ellos llegaron primero al cliente, cosa que no era cierta, ellos argumentaron con un documento el cual duda de su procedencia, de todas formas debía ser mandatorio la factura del equipo, la cual se generó a través de [redacted] y aparece su nombre como vendedor en ellas y se podrá apreciar con los documentos que acompañará que esa comisión, es parte integrante de su remuneración y no fue cancelada.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

Recalca que ese tipo de equipos (excavadoras) no estaban dentro del pool que debía vender la [redacted]; según su percepción, el gerente [redacted] prefiere potenciar a [redacted], ya que esas ventas se les pagan a él.

Refiere que, a mediados del año 2022, se le asigna buscar personal para suplir su lugar, ya que según el nuevo organigrama de la [redacted] pasaría a ocupar la subgerencia de minería desde enero 2023. Señala que tuvo que entrevistar varias personas, les presentaron el nuevo organigrama, varias reuniones al respecto, donde su colega [redacted] quedaba como subgerente de [redacted] y él con la subgerencia de minería, trabajaron durante 6 meses en diferentes términos para el nuevo cargo, el Sr. [redacted] le presentó el nuevo organigrama, donde el pasaba de gerente [redacted] a director [redacted]. El único cambio que se generó fue el de él.

Indica que el día 28-03-23, tuvo que firmar una carta de amonestación por un negocio que salió mal para el MOP de Chillan, el equipo que vendieron no cumplía con todas las especificaciones técnicas solicitadas en la licitación, le dijeron que su parte era el responsable, sin embargo en correo de respaldo, se muestra que el Sr. [redacted] (sub gerente de ventas en ese entonces) nunca respondió las consultas técnicas que hacía al respecto a ese negocio; es decir no se involucró, lo cual era parte de su responsabilidad.

Expresa que bajo su argumentación, el resultado de ese negocio fue responsabilidad compartida, sin embargo, solo lo amonestaron a él y protegieron al Sr. [redacted]. Refiere que tiene el respaldo del correo y el historial donde se solicita la información sin respuesta.

Sostiene que era víctima de acoso y calumnias por parte del señor [redacted], por lo que hizo una denuncia interna a RRHH, interponiendo también una constancia en la Inspección del Trabajo. Asevera que tiene el respaldo el correo donde la encargada de RRHH le responde que se investigará el tema del acoso, lo cual nunca sucedió.

Continúa relatando que durante el mes de abril del año 2023 les comentan que por política de [redacted] quieren dejar las comisiones al 1%,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

lo cual para ellos era menoscabo laboral, no existiendo una medida compensatoria, lo cual no aceptaron. Indica que el día *28-04-203* nuevamente recurre a interponer constancia laboral en la inspección del trabajo, ya que empleador insiste en una modalidad de pago de comisiones que conlleva a un menoscabo económico, ya que es menor a lo que se ha pagado por concepto de comisiones, no existe información formal que haga referencia a estos cambios de comisión, solo se ha tocado el tema de forma verbal, rechazado la propuesta, ya que se busca con eso disminuir las comisiones en un 120% y solo generaba una recuperación de un 20% en sueldo base, lo que significa un perjuicio a nivel económico respecto a la política de comisiones vigente a la fecha según anexo de contrato de trabajo.

Relata que el día *02-06-23* decide interponer una constancia laboral en la inspección debido que desde abril les han estado pagando las comisiones al 1%, sin tener ningún anexo firmado en esa fecha por ese cambio, teniendo que recurrir a reclamos porque no correspondía ese cálculo de comisión, si bien después de hacer el reclamo le expresa la [redacted] que se "equivocaron" y que pagaran la diferencia el día 15 de junio de ese año.

Sostiene que al no aceptar estas nuevas condiciones que quieren imponer, siempre manifestó su descontento, desmotivación y la falta de probidad que esto significaba por parte de la [redacted], lo cual generó en su persona caer en problemas de tipo emocional, ya que durante los meses pasados, al momento del pago de sueldo, las comisiones habían sido canceladas bajo esta "nueva modalidad", teniendo que recurrir a reclamos formales al área de RRHH para conseguir que se restituyan las comisiones reales y se rehaga la liquidación de sueldo, lo que significó un desgaste psicológico y perdida de concentración en su desempeño.

Refiere que el día 01 de junio del 2023 dieron a conocer las nuevas metas de ventas subiéndolas un 80%, lo que para ellos era una medida de presión y hostigamiento, ya que nunca habían tenido metas de ese tipo en 3 años. Afirma que con ello buscaban que sus comisiones bajaran de tramo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

para que encontraran atractiva la propuesta del 1 % y con eso accedieran a firmar el anexo.

Detalla que de su parte nunca existió solicitud alguna de aumento de sueldo o cambios en su contrato de trabajo, sin embargo, la [redacted] insistía de manera unilateral cambiar las condiciones, siendo incluso víctima de hostigamiento.

Argumenta que para hacer atractivo el nuevo sistema de comisiones y lograr que tomara el acuerdo, el director [redacted] de la [redacted] (Sr. [redacted]) le ofrece tomar la subgerencia de ventas desde el 2024, pero debía aceptar las nuevas condiciones y actuales de comisiones, luego de eso le presenta una carta oferta ([redacted] 2023) subiendo solo el sueldo base a $1.460.000 liquido, el cual aceptó y firmó. Relata que al otro día de haber firmado el aumento del sueldo base, en RRHH le presentan un anexo nuevo de comisiones donde están rebajando las comisiones al 1%, aludiendo que el director [redacted] dijo que una vez firmada la nueva subida de sueldo base estaríamos de acuerdo en firmar el nuevo anexo de comisiones, lo cual nunca se conversó, lo que era una mentira de parte del Sr. [redacted] y que finalmente no firma por no estar de acuerdo.

Relata que categóricamente, al día siguiente, el director [redacted] el Sr. [redacted] lo llama a reunión, con una actitud molesta y le dice que si no accede a firmar el nuevo sistema de comisiones, se debe olvidar del plan de carrera (subgerencia de ventas), a lo que responde que cualquier tipo de ascenso debe ser en base a desempeño, no a favores personales, obteniendo de su parte una respuesta violenta ya que le dice que si no le gusta entonces que se busque otro trabajo.

En reiteradas ocasiones le hace saber que eso no es legal, es un desmedro económico y laboral, le comenta que lamentablemente es la política de la compañía y que las comisiones serán pagadas bajo el nuevo esquema. Cabe señalar que en el sueldo fijo de mes de [redacted] del año 2023 debían haber pagado el nuevo sueldo base ($1.460.000), lo cual no ocurrió, cometiendo nuevamente un incumplimiento grave, ya que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

cancelaron la suma de $ 1.207.500.- y recién en septiembre le cancelaron la diferencia de sueldo de [redacted] y agosto.

Continuando con su cronología, expresa que el día *12-10-23* nuevamente interpone constancia laboral, ya que en términos de comisiones lo vendido en [redacted], del año 2023 a pagar en agosto se debía calcular al 2,23% según su anexo de comisiones por haber superado la meta y llegar al tramo 5, pero le pagaron al 1%, , que no se coincide con el anexo vigente a la época de devengarse la comisión, ya que su contrato vigente era por las comisiones señaladas en el anexo y la semana corrida que correspondía al contrato de 18 de [redacted] del año 2023, la comisión pendiente es de $ 6.591.971.- Reitera que el mismo día 12-10-23 interpuso constancia laboral para dejar precedente respecto a que el mes pasado (septiembre) le presentaron el anexo y les hicieron firmar este anexo de contrato que modifica el pago de comisiones al 1%, y subieron el sueldo base ($1.980.000) por el contrato de septiembre del año 2023, ya señalado anteriormente, para compensar en parte las comisiones, aun así, nuevamente no le pagaron la comisión de un equipo vendido en [redacted] del año 2023, que le debían haber pagado en agosto, y en septiembre tampoco pagaron; al presentar reclamo en RRHH le comentan que se reliquidará la deuda esa semana, pero que será reflejado en la liquidación de octubre, el pago nunca llegó, la comisión era de $ 1.000.000.-, dichos que también probará en la etapa correspondiente.

El día 30 de Agosto 2023 por fin logró adjudicar un proyecto de 38 equipos para comenzar las faenas de la autopista Vespucio oriente 2, lo cual asciende a casi USD 5.000.000 (cinco millones de dólares) en venta de equipos y USD 2.000.000 (dos millones de dólares) en venta de repuestos, es un trabajo de 5 meses donde la negociación y los temas contractuales siempre han sido revisados a través de correo electrónico involucrando a todos quienes tenían incidencia en la negociación (director [redacted], gerente de finanzas, abogado de la compañía, etc.). Los contratos de abastecimiento entre [redacted] y el cliente [redacted] fueron firmados, sin embargo (tiene el respaldo de la carta de adjudicación y del contrato firmado), el día 21 de septiembre la gerente de finanzas lo llama por teléfono para decirle que el gerente general dice que se bajen del negocio, lo cual consideró

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

que es una persecución en su contra, ya que no es posible que después de 5 meses de trabajo y después de haber dado luz verde al negocio, habiendo firmando los contratos correspondientes, la comisión pendiente y que no fue pagada fue por la suma de $33.842.076.- Respecto a esto último, comenta que este negocio se comenzó a trabajar desde abril 2023, siempre se informó a quienes se debían involucrar en el proceso a través de correo electrónico (director [redacted], gerente [redacted], gerente de finanzas, gerente de servicio técnico, gerente de repuestos y gerente general). Indica que para el caso la gerente de finanzas nunca se involucró, quien debía revisar los ítems del contrato respecto a boleta de garantía, seguros comprometidos, multas etc.; destaca que el día de la firma del contrato de abastecimiento entre [redacted] y [redacted], fue ella misma quien saco la firma al gerente general Sr. Wu y al director Sr [redacted] no existiendo objeción alguna en ese momento, esto ocurrió el día 12-10-23.

El día 17-10-23 afirma que se reunieron con [redacted], gerente de finanzas, y [redacted], gerente de repuestos, para abordar el tema referente a las órdenes de compra que [redacted] debía entregar a los proveedores (parte integral del contrato de suministro). El día 19-10-23 don [redacted] le envía la OC (orden de compra) para el suministro de martillos hidráulicos a las 15:41 hrs, lo cual es reenviado al proveedor a las 16:15 hrs. A las 17:24 hrs. Doña [redacted] envía un correo indicando que no diéramos curso a la OC porque Mr. Wu dio la indicación de bajarse del negocio, lo cual ya se había procesado; el día 23-10-23 el proveedor envió la factura correspondiente a la OC (orden de compra) emitida. Luego de esto, doña [redacted] llamó a una reunión junto a don [redacted], con la idea de revisar el contrato que ya se había firmado y explicar a Mr. Wu la importancia del negocio, en aquella reunión doña [redacted] decía que ella estaba al medio (al margen), que no sabía nada al respecto y que esto era culpa del área [redacted] por no hacer las cosas bien, yo le recordé que en distintas ocasiones se le solicitó a ella involucrarse en el tema (a través de correo electrónico), y nunca lo hizo, por lo que la inseguridad que ella tenía por no haberse hecho parte del estudio del contrato, se la traspasó al gerente general. El miércoles 25-10-23 doña [redacted]

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

(Gerente de administración y finanzas) le informa que Mr. Wu (Gerente general) decidió finalmente bajarse del negocio y lo increpa diciéndole que no respetó la orden de no enviar la OC (orden de compra) al proveedor, lo que desmiente ya que están los correos de respaldo. El mismo día 25 de octubre, don [redacted] le envía un correo indicando que se toma la decisión de no avanzar con el negocio y que no puede responder ningún correo a la gente de [redacted] ni tomar contacto vía whatsapp, con los clientes.

Expresa que, para el caso del negocio en mención, esta comisión debió ser pagada, ya que su contrato hace alusión a equipos vendidos, no equipos facturados, y este contrato de suministro de equipos y repuestos era un contrato ya firmado, su trabajo ya estaba hecho, entendiendo que el contrato de compraventa de muebles se entiende perfecto con el solo consentimiento y no requiere de formalidades y en este caso estaban firmados los contratos de compraventa. Sostiene que la forma de pago de las comisiones por venta de equipos es todo proyecto en venta de equipos se paga al 0,75% del neto vendido, mientras que en términos de repuestos se paga el 2% del neto vendido según su contrato.

Afirma que por la venta de suministros de repuestos para equipos tampoco se pagó, quedando la comisión pendiente por la suma de $60.686.134.

Prosigue con un desarrollo de la deuda:

MONTO COMISION	DETALLE	COMENTARIO
$1.483.468	Factura no. 9456 (junio 2021)	Equipo vendido a [redacted], el cual fue pagado a [redacted], comision calculada al 2,23% ya que ese mes se sobrepasó la meta establecida mas de un 44%
$885.000	Factura no. 9615 (Agosto 2021)	Equipo vendido a [redacted] a traves del [redacted] de [redacted] (lea- sing), el cual fue pagado a [redacted], comision calculada al 1% ya que ese mes no se so- brepasó la meta establecida

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

$1.000.000	Equipo vendido en [redacted] 2023 y que supuestamente se pagaría en octubre.	Equipo vendido eran 3 y solo pagaron 2 equipos., quedando la comisión pendiente de uno.
$6.591.971	Deuda de por comision de ne- gocios pagados a la [redacted] en Agosto 2023	Equipos vendidos en [redacted] 2023, los cuales fueron calcu- lados al 1%, cuando debia ser al 2,23% por pasar la meta un 44%.
USD 36.504,3375 (TC 927,07 al 11-10-2023) Total $33.842.076 Valor cerrado en dolares en el contrato de suministro.	Negocio cerrado, suministro de equipos Avo 2, Adjudicado en Agosto 2023, contrato firmado por las partes el 11-10-2023	Carta de adjudicacion y contra- to firmado por [redacted] con el cliente, comision al 0,75% por ser proyecto
$60.686.134 (valor de mante- nimiento entregado en pesos al cliente el contrato de sumi- nistro)	Negocio cerrado, suministro de repuestos para equipos Avo 2, Adjudicado en Agosto 2023, contrato firmado por las partes el 11-10-2023	Carta de adjudicacion y contra- to firmado por [redacted] con el cliente, comision al 2% por venta de repuestos según con- trato de trabajo

Afirma que, por concepto de comisiones, de acuerdo a los negocios [redacted]ados y cerrados con los contratos y facturas que se acompañarán en la oportunidad procesal correspondiente, se adeuda una suma total $ 104.448.649.-

Prosigue con el desarrollo en derecho, en el acápite que denomina nulidad del despido, efectuando un análisis del concepto de remuneraciones y por qué la comisión es parte de ella. Refiere que para que una remuneración sea calificada como comisión debe reunir la característica esencial de ser una suma porcentual calculada sobre el valor de las ventas o compras o sobre el monto de otras operaciones que realice la [redacted] con la colaboración del trabajador. La existencia de la comisión está subordinada a las ventas, compras u otras operaciones comprendidas en el giro [redacted] de la [redacted]. La comisión no puede estar sujeta a una condición ajena a las partes, por lo que no resulta procedente sujetar el nacimiento de la comisión pactada a condición alguna que no sea la propia prestación de servicios personales y subordinados, en los términos convenidos en el contrato de trabajo.

Citando genéricamente a la Dirección del Trabajo, indica que el derecho al pago de la retribución pactada nace a la vida jurídica en el momento mismo en que se efectúa la prestación como una obligación simple y pura, sin que le afecte limitación alguna, no siendo viable, por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

tanto, que el empleador la supedite a una condición suspensiva, esto es, a un hecho futuro e incierto, el cual, mientras no se produzca, suspende el ejercicio del derecho a tal remuneración.

De este modo, sostiene que aparece con claridad que un estipendio para ser calificado como remuneración debe tener por causa el contrato de trabajo y siendo así cabe considerar que las comisiones adeudadas son parte integral en su remuneración, las cuales no fueron pagadas por su ex empleador y se excusaban con "El próximo mes se regulaban" lo cual a la fecha de su despido jamás fue regularizado.

Alega que la demandada al poner término a la relación laboral no ha dado cumplimiento íntegro a su remuneración pactada por contrato de trabajo, y por lo mismo no fueron completamente pagadas sus cotizaciones de [redacted], FONASA Y AFC, principalmente por no haber pagado las comisiones a que tenía derecho por contrato de trabajo, lo que provoca un perjuicio enorme para su jubilación. Razona que el empleador no ha dado cumplimiento íntegro a esta obligación, por lo que el legislador lo sanciona con la nulidad del despido y con las prestaciones que involucra el mismo, por lo que conjuntamente con la acción de cobro de prestaciones se demanda la nulidad del despido en base a que: 1.- No fueron pagadas íntegramente sus remuneraciones, tal como se ha señalado en este libelo y que eran parte integral de su remuneración mensual. 2.- Los cálculos de las comisiones siempre las realizaron en base a porcentajes que no correspondían, engañando con "después realizamos él calculo correcto "o "después haremos la "reliquidación". 3.- No pagaban las comisiones que por contrato debían hacer y que estas a la vez eran parte de su remuneración. 4.- A raíz de lo anterior sus imposiciones fueron pagadas por montos que no correspondían, siendo menores, los cuales deben ser pagadas las diferencias en las instituciones que corresponden.

Prosigue con el desarrollo de la semana corrida regulado en el artículo 45 del Código del Trabajo, derecho de los trabajadores remunerados exclusivamente por día a recibir remuneración por los días domingo y festivos, mismo derecho de los trabajadores remunerados por sueldo mensual y remuneraciones variables, como serían las comisiones o tratos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

Desarrolla los criterios que existen para su cálculo, destacando que la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema sostuvo que la procedencia del pago de la semana corrida para los trabajadores que perciben un sueldo mensual y remuneraciones variables no está condicionado a que estas últimas se devenguen en forma diaria, correspondiendo dicho pago si, por ejemplo, se devenga de manera mensual. Siendo así, afirma que su ex empleador no pago íntegramente la semana corrida en los tiempos que prestó servicios, por lo que le adeudan los siguientes montos por este concepto, de acuerdo a las comisiones que tampoco pagaron:

MES	AÑO	VENTAS	Dias trabajados	N° DIAS LIBRES	VACACIONES	$ TOTAL
Junio	2021	1.483.468	30	5 domingos		353.200
Agosto	2021	885.000	30	4 domingos		160.909
[redacted]	2023	1.000.000	30	5 domingos		250.000
Agosto	2023	6.951.971	30	4 domingos		1.263.999
Noviembre	2023	60.686.134	30	4 domingos	5	11.338.000
Noviembre	2023	33.842.076	30			6.153.100
Total						19.519.298

Insiste que las comisiones que corresponden al mes de noviembre son ventas adjudicadas en el mes de agosto del 2023, y los contratos se firmaron por las partes en octubre del mismo año 2023, los cuales debieron haberse pagado en noviembre, pero como era costumbre de la [redacted] pagaban con un mes de desfase, se debió pagar en diciembre del 2023, y fue el mes en que lo despidieron, no pagando nada de lo ya detallado. Siendo así la suma y cálculo de semanas corridas, precisa que el demandado le adeuda la suma señalada de $19.519.298.- en base a las comisiones que NO FUERON PAGADAS por su ex empleador.

Finaliza, indicando sus peticiones concretas, para previas citas legales solicitar se declare que el despido es nulo y que se adeudan a las siguientes prestaciones: *1.- Se solicita a S.S. que declare que la demandada y que en de conformidad a la ley laboral, sea condenado al pago de las siguientes indemnizaciones y prestaciones:*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

A.- La suma de $ 104.848.649- por concepto de pago de comisiones, con interés y reajustes a la fecha efectiva del pago, en razón de las comisiones pendientes y no pagadas por los meses de: Junio del año 2021, por el monto de $ 1.483.468, agosto del año 2021, por el monto de $ 885.000, [redacted] del año 2023, saldo de comisión $1.000.000.- (eran 3 equipos y pagaron 2), agosto del año 2023 por el monto de $6.951.971.- Contrato firmado octubre 2023, por venta de equipos, por el monto de $ 33.842.076.- Contrato firmado octubre 2023 por venta de repuestos por el monto de $ 60.686.134.-

B.- Por concepto de semana corrida: Año 2021 $ 514.109.- meses de junio y agosto. Año 2023. $ 19.005.099.- Total de semana corrida adeudada $ 19.519.298.-

Total de ambos items $ 124.367.947.-

C.- Cotizaciones previsionales por las diferencias de remuneraciones correspondientes a las comisiones, de los meses de junio del año 2021, agosto del año 2021, de agosto del año 2023 a diciembre 2023.

D.-Remuneraciones y demás prestaciones que correspondan, por el periodo comprendido entre la separación de sus funciones y la fecha de convalidación del despido.

E.- Todo lo anterior con reajustes e intereses y expresa condena en costas de la contraria.

SEGUNDO Que la parte demandada, debidamente representada por las abogadas [redacted], abogada y [redacted], contesta solicitando el rechazo de la demanda en todas sus partes, argumentado que el demandante ingresó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia con su parte, con fecha 13 de octubre de 2020. En cuanto a sus funciones, [redacted] prestó servicios como Ejecutivo [redacted], pasando posteriormente al cargo de "KAM", mediante un contrato indefinido. En dicho contexto, la relación laboral se desarrolló con total normalidad, cumpliendo su representada en forma íntegra y oportuna con la totalidad de sus obligaciones laborales y previsionales para con el trabajador. Precisa que durante la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

vigencia de la relación laboral suscribió 3 anexos de contratos, con fechas 13 de octubre de 2020, 01 de mayo de 2023 y 01 de septiembre de 2023. En cuanto a la remuneración que percibía el trabajador de forma mensual, para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, la última remuneración mensual ascendía a **$ 3.572.634.-**, conforme al siguiente detalle de las tres últimas remuneraciones mensuales íntegramente trabajadas:

MES SEPTIEMBRE 2023

SUELDO BASE: $ 1.980.000.-

Diferencia Sueldo Base Jul-Agos 23: $ 505.000.-Comisión [redacted]: $328.801.-

Comisión [redacted]: $ 848.500.-SEMANA CORRIDA: $ 371.779.- (6,00)

Aguinaldo de Fiestas Patrias: $ 250.000.-GRATIFICACIONES: $ 182.083.-

Total Haberes: $ 4.466.163.-

MES OCTUBRE 2023

SUELDO BASE: $ 1.980.000.-

Comisión [redacted]: $ 403.810.-

Comisión [redacted]: $ 1.085.172.-

Dif.Comisión Agosto 2023 [redacted]: $ 585.594.-SEMANA CORRIDA: $ 521.144.- (7,00)

Gratificación: $ 182.083.-

Total Haberes: $ 4.757.803.-

MES NOVIEMBRE 2023

SUELDO BASE: $ 1.980.000.-

Comisión [redacted]: $ 1.139.291.-SEMANA CORRIDA: $ 271.260.- (5,00)

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

Gratificación: $ 182.083.-

Total Haberes: $ 3.572.634.-

A mayor detalle, señala que, en el contrato de trabajo d[redacted] de fecha 13 de octubre de 2020, se establecía el pago de remuneraciones de la siguiente forma:

"NOVENO: REMUNERACIONES.

El empleador se compromete a remunerar los servicios del trabajador, de la siguiente forma:

Sueldo Base El empleador, por su parte, se obliga a pagar al Trabajador, en retribución a sus servicios, un sueldo base mensual de $1.150.000.- (un millón ciento cincuenta mil pesos). Estos montos serán pagados en moneda nacional, por mensualidad vencidas, dentro de los primeros cinco días de cada mes. El empleador podrá pagar las remuneraciones y beneficios al Trabajador, con cheque, o a través de Transferencias Bancarias, previas las deducciones legales que corresponden.

Gratificación El pago de la Gratificaciones se regirá de acuerdo a lo estipulado en el Art. 50 del Código del Trabajo, 25% sobre sueldo base con tope de 4,75 ingreso mínimo.

Comisiones Se otorgará una comisión asegurada de $ 500.000.-(quinientos mil pesos) entregados en 3 meses cada uno, meses octubre, noviembre y diciembre."

Prosigue indicando que se firma anexo de contrato de 13 de octubre de 2020, en el que se especifica entre otras cosas, el "cargo" y funciones a desarrollar por [redacted] y en su clausula segunda las "comisiones", detallándose el pago de estas respecto a los ítems, a) Venta de equipos; b) Cobranza crédito directo; c) Venta de repuestos; c) Por arriendo de equipos; d) Proyectos y campañas, especificándose cada una, en cuanto a su pago y modalidades de estas.

Luego con fecha 01 de mayo de 2023, se modifica el contrato de trabajo, señalándose que [redacted] comenzara a prestar funciones en el cargo de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

"KAM" y modificándose el sueldo base a $ 1.207.500.- y gratificaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 del Código del Trabajo, 25% del sueldo base con un tope de 4,75 ingreso mínimo.

Con fecha 01 de septiembre de 2023, se firma anexo de contrato en el que se modifica los conceptos correspondientes a sueldo base, (aumentándose a la suma de $ 1.980.000.-) y modificándose las comisiones, estableciéndose el pago de porcentaje de comisiones según tipo de producto y monto vendido de acuerdo a la siguiente formula:

Comisión venta directa de [redacted]ia por un monto inferior a USD 1.000: Todos los productos, todas las series, comisión del vendedor 1%

Comisión por arriendo de leasing financiero cuyo monto de venta sea anterior sin considerar los intereses que la [redacted] pueda cobrar al cliente: Todos los productos por arriendo de leasing financiero, todas las series, comisión del vendedor 1%

Asimismo, se detalla la fechas y formas de pago de cada una de las comisiones.

Alega que sin perjuicio de la negativa particular que desarrollará, desde ya niega y controvierte en forma expresa todas y cada una de las imputaciones efectuadas por el demandante. En forma expresa, niega: La existencia de una deuda por comisión por factura N° 9456, junio del año 2021, por la suma de $1.483.468.- (un millón cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos) La existencia de una deuda por comisión por factura N° 9615, de fecha agosto 2021, por la suma de $885.000.-(ochocientos ochenta y cinco mil pesos) La existencia de una deuda por comisión de negocio pagado a la [redacted] en Agosto de 2023, por la suma de $6.591.971.-(seis millones quinientos noventa y un mil novecientos setenta y un peso). La existencia de una deuda por comisión por equipo vendido en [redacted] 2023 y que supuestamente se pagaría en octubre, por la suma $1.000.000.- (un millón de pesos). La existencia de una deuda por comisión por negocio cerrado, suministro de equipo Avo 2, de fecha agosto del año 2023, por la suma de $33.842.076.- (treinta y tres millones ochocientos cuarenta y dos mil setenta y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

seis pesos) La existencia de una deuda por comisión por negocio cerrado suministros de repuestos para equipos Avo 2, adjudicado en Agosto 2023, por la suma de $60.686.134.-(sesenta millones seiscientos ochenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos) La existencia de deuda a título de semana corrida, dado que dichas comisiones no existieron. Que no es efectivo que se le adeuden el pago de cotizaciones previsionales, que dé a lugar a la nulidad del despido y por consecuencia la aplicación de las correspondientes sanciones a su mandante. No procede el pago de intereses, reajustes y costas ya que nada se adeuda al actor.

Refiere que [redacted] cumplía funciones de ejecutivo [redacted] y que gran parte de su remuneración estaba dada por las comisiones de sus ventas. Así explica cómo funcionaba el sistema de comisiones d[redacted]. Precisa que, de acuerdo con su contrato de trabajo, celebrado con fecha 13 de octubre del año 2020, el sistema de comisiones era un monto asegurado, ascendiente a la suma de $500.000.- (quinientos mil pesos) entregados en 3 meses cada uno, meses de octubre, noviembre y diciembre.

En virtud de anexo de contrato de fecha 13 de octubre del año 2020, se establece el siguiente sistema de comisiones:

Comisiones por venta de equipos pago contado: Las ventas que realicen los ejecutivos [redacted]es darán origen al pago de comisiones según se indican la presente clausula.

La [redacted] pagará al trabajador una comisión variable desde el 0.27% hasta el 1.73% de acuerdo a la siguiente tabla base:

Meta Mensual (MM)	150.000	(*)			
Actual		TFC		TVCM	
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5
CA	0,27%	0,88%	0,97%	1,06%	1.15%
CN0	0.40%	1.33%	1.46%	1.59%	1.73%
CN1	0,34%	1,11%	1,22%	1.33%	1,44%
Tramo 1	0%	35%			
Tramo 2	35%	100%			
Tramo 3	100%	120%			
Tramo 4	120%	144%			
Tramo 5	144%	+			

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

La meta indicada en la tabla es referencial, la Gerencia comunicará mensualmente al equipo de ejecutivos [redacted]es las metas del mes, dicha comunicación se realizará por correo electrónico, siendo esa información comunicación suficiente.

Comisiones por cobranza: Cuando la venta sea efectuada con crédito directo, la comisión será devengada por [redacted] de cobro y no por la venta. La comisión por cobranza será pagada anticipadamente y cada seis meses, así, por ejemplo, si una venta se realiza con crédito directo a 12 meses, el primer mes se pagará la comisión de cobranza de los 6 meses siguientes. El mes 7 y siempre que el cliente se encuentre al día en el pago de sus cuotas, se pagará la comisión anticipadamente por los 6 meses restante. Subsistiendo en el ejecutivo [redacted] la obligación de realizar [redacted]es con los clientes (destinados) para el pago de cada cuota.

La [redacted] pagará al trabajador una comisión variable por [redacted] de cobro desde el 0.27% hasta el 1.73%, de acuerdo a la siguiente tabla base y en los plazos indicados en el párrafo anterior, cuyos rangos se establecen en relación al precio del equipo vendido y el tramo de acuerdo al tipo de cliente.

Meta Mensual (MM)	150.000	(*)			
Actual		**TFC**		**TVCM**	
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5
CA	0.27%	0.88%	0,97%	1,06%	1.15%
CN0	0,40%	1,33%	1.46%	1,59%	1,73%
CN1	0,34%	1,11%	1.22%	1,33%	1,44%
Tramo 1	0%	35%			
Tramo 2	35%	100%			
Tramo 3	100%	120%			
Tramo 4	120%	144%			
Tramo 5	144%	+			

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

Comisión por venta de repuestos: El ejecutivo [redacted] *tendrá derecho a una omisión del 2% sobre el valor neto de facturación por concepto de venta de repuestos para clientes* [redacted]*, incluye equipos multimarca.*

Comisiones por arriendo de leasing financiero: Cuando se genere un arriendo de leasing financiero, el trabajador percibirá una comisión por el canon de arriendo mensual, el cual se devengará mes a mes hasta el término del contrato de arriendo. La comisión corresponderá al porcentaje del canon de arriendo indicado en la cláusula 2.2

Para operaciones Leasing [redacted]*, se considerará como base para el cálculo de comisiones, el valor transaccional de venta de cada equipo (cuando proceda). No se considera mayor valor por concepto de intereses, gastos operacionales que sumen al valor cuota indicado en el contrato.*

Comisiones en proyectos especiales y campañas: Todas las ventas que formen parte de un proyecto que conlleve una cantidad mayor de diez (10) equipos o US$1.000.000 ya sean nuevos y/o usados, sean nuevos modelos de equipos o aquellos negocios que sean liderados por la Gerencia y que sus precios sean negociados para adjudicación; serán excluidos de este modelo normal y serán regulados antes de la negociación y cierre.

Los casos denominados "campañas", de cualquier naturaleza y que considere un tratamiento especial, será excluido de este modelo y deberá tener un documento especifico indicando las directrices, en tiempo, porcentajes y condiciones. Documentos se denominará "anexo de comisiones por campaña", según corresponda y será elaborado con anterioridad al cierre del negocio.

Sostiene que posteriormente, con fecha 01 de mayo del año 2023, se firma nuevo anexo de contrato, modificándose su cargo, pasando a desempeñarse como Kam y un aumento en su sueldo base a la suma de $1.207.500.- (un millón doscientos siete mil quinientos pesos).

Finalmente, con fecha 01 de septiembre del año 2023. Se firma anexo de contrato de trabajo, modificándose los siguiente ITEMS:

Sueldo base: $1.980.000.- (un millón novecientos ochenta mil pesos)

Comisiones: El pago será calculado bajo el siguiente detalle:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

1. Porcentaje de comisiones según tipo de producto y monto vendido:

1.1 Comisión de venta directa de maquinaria por un monto inferior a USD 1.000.000.-

Tipo de producto	Modelo	Comisión del vendedor
Todos los productos	Toda la serie	1%

1.2 Comisión por arriendo de leasing financiero cuyo monto de venta sea inferior a USD 1.000.000.-. Lo anterior sin considerar los intereses que la empresa pueda cobrar al cliente.

Tipo de producto	Modelo	Comisión del vendedor
Todos los productos por arriendo de leasing financiero.	Toda la serie	1%

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

Alega que así detallado, [redacted] en su pretensión no hace distinción alguna respecto a las comisiones que cobra, pretendiendo que todas sean cobradas al porcentaje establecido en el primer anexo de contrato, en circunstancias que la regulación y el pago de comisiones es mucho más elaborado que lo planteado por la contraria.

Hace presente que la forma en que se devengan las comisiones y cuando se procede al pago, son puntos que no son abordados de forma muy conveniente por [redacted] pero que resulta de vital importancia para esclarecer la inexistencia de la deuda. En dicho sentido, el primer anexo de contrato resulta ilustrativo a fin de determinar dichas circunstancias y regula las condiciones de venta en los siguientes términos:

"TERCERO: De las condiciones de venta: El nuevo modelo de comisiones será calculado en base a cumplimiento de ingresos perfectamente cerrados en los periodos establecidos en el mes anterior, es decir, "periodo mensual devengado" que difiere del mes calendario. Que va desde el día 25 mes cero al día 24 del mes 1. Con excepción del periodo de febrero, que se acortaran los plazos en 2 días. La base imposible de cálculo estará establecida en el cumplimiento y resultados del mes anterior.

A partir de la fecha de vigencia de este documento, se consideran "ingresos" por venta, solo aquellas que cumples con los siguientes antecedentes:

a) *Equipos cuya oportunidad este debidamente registrada en CRM, a partid del lead o primer registro en embudo de ventas o ticket de contact center.*

b) *Equipos debidamente facturados en los periodos establecidos.*

c) *Equipos con actas de entrega firmadas por clientes.*

d) *Equipos entregados (con acta de entrega) y que aun se encuentren en las instalaciones de [redacted], deben tener debidamente firmada la carta de resguardo de bienes por parte del cliente y el vendedor responsable.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

Las bases de cálculo de "comisiones" son sobre el valor neto reconocido. Si el vendedor no genera ninguna venta de equipos en el mes, nada percibirá por concepto de comisiones."

Concluye que, de la regulación contractual expuesta, [redacted] ha reclamado una serie de incumplimiento de pago de comisiones que en la práctica no proceden.

En relación a la comisión alegada ascendiente a la suma de $1.438.468, correspondiente a factura n°9456, no procede, en primer lugar, porque de existir se encontraría prescrita y además debido a que en este caso la venta fue realizada por un dealer ([redacted]), por lo que la comisión no correspondía al extrabajador, sin perjuicio de lo anterior, respecto a sus efectivas ventas de dicho mes estas fueron totalmente pagadas.

En relación con la comisión por la suma de $885.000.-, respecto a factura N° 9615, no tuvo pago de comisión por no generar estas.

En relación con la comisión por la suma de $1.000.000.-misma situación anterior.

En relación con la comisión por la suma de $6.591.971, de negocios pagados a la [redacted] en agosto 2023, señala que no indicándose el negocio del cual emanarían dichas comisiones, no puede efectuar una defensa correcta, sin perjuicio de ello, niega la existencia de deuda por esta suma e indica que en el mes de agosto [redacted] percibió completamente sus comisiones correctamente devengadas.

En relación a la comisión por la suma de $33.842.076, negocio cerrado suministro de equipos Avo 2, señala que [redacted] calcula la comisión según su anexo de fecha 13 de octubre del año 2020, como comisión por venta, sin embargo, según su anexo de contrato y atendida la suma del negocio, si se hubiese devengado (situación que no sucedió) estaría sujeta a la comisión por campaña y proyecto, manteniendo una regulación y calculo distinto al que alega [redacted]

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

En relación con la comisión por la suma de $60.686.134, negocio cerrado suministro repuestos para equipos Avo 2 adjudicado en agosto del año 2023, misma situación y hechos que el punto anterior.

Finalmente, sostiene que las pretensiones d[redacted] adolecen de graves imprecisiones que reflejan más un ánimo de usura respecto a cobros de dineros que nunca se devengaron a su favor. En dicho sentido, respecto principalmente a estos dos últimos negocios categóricamente afirma: El negocio nunca se cerró ni produjo sus efectos y de haberse cerrado dicho negocio, la comisión no sería calculada de acuerdo con la tabla de comisiones del anexo de fecha 13 octubre del 2020 según el ítem "comisiones por venta", debido al monto del negocio. Que, dado el monto del negocio, sus comisiones serian reguladas como "proyecto de campaña", hecho que nunca ocurrió porque nunca existió autorización para el cierre del negocio.

A continuación, alega que dado que ha negado todas y cada una de las afirmaciones efectuadas por [redacted] especialmente las referentes a supuestas deudas por concepto de comisiones que este alega y que su parte desconoce el origen y la fórmula de cálculo que utiliza [redacted] para entender que se le adeudan dichos montos, consecuencialmente a lo anterior, entiende que no le adeuda comisiones, tampoco procede el pago de los montos alegados por concepto de semana corrida, por lo que será carga probatoria de la contraria acreditar los hechos y premisas en que fundamenta su acción. Asimismo, deberá [redacted] acreditar que se dan los supuestos necesarios para que proceda la sanción de nulidad del despido.

También alega excepción de pago, en relación con las comisiones alegadas como "adeudadas":

Indica que la contraria alega deuda sobre el pago de las siguientes comisiones:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

DEUDA

MONTO COMISION	DETALLE	COMENTARIO
$1.483.468	Factura no. 9456 (junio 2021)	Equipo vendido a Transportes RP, el cual fue pagado a Movsa, comision calculada al 2,23% ya que ese mes se sobrepasó la meta establecida mas de un 44%
$885.000	Factura no. 9615 (Agosto 2021)	Equipo vendido a Alegocat a traves del banco de chile (leasing), el cual fue pagado a Movsa, comision calculada al 1% ya que ese mes no se sobrepasó la meta establecida
$1.000.000	Equipo vendido en Julio 2023 y que supuestamente se pagaría en octubre.	Equipo vendido eran 3 y solo pagaron 2 equipos., quedando la comisión pendiente de uno.
$6.591.971	Deuda de por comision de negocios pagados a la empresa en Agosto 2023	Equipos vendidos en Julio 2023, los cuales fueron calculados al 1%, cuando debia ser al 2,23% por pasar la meta un 44%.

Que, para el improbable evento en que se determine la existencia de dichas comisiones impagas, opone excepción de pago respecto a todas y cada una de las comisiones que se detallan en el recuadro anterior, dado que, tal como se acreditará en la etapa procesal pertinente, en dichos periodos, [redacted] percibió montos y pagos por concepto de comisiones.

En relación con lo supuestamente adeudado por concepto de semana corrida y ante el improbable evento que se determine que efectivamente estos se adeudan, opone excepción de pago de dichos periodos, toda vez que tal como se acreditara en la etapa procesal pertinente, [redacted] percibió durante esos periodos pagos por concepto de semana corrida.

Excepción de pago, por conciliación en la Inspección del trabajo, haciendo presente que con fecha 2 enero del año 2024, las partes arribaron a conciliación respecto a la suma de $4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos) que corresponde al concepto “reserva de derecho señalada en el finiquito”, en dicho sentido en el improbable evento que sea condenada su parte a algún monto por pago de comisiones que se encontraba estipulada en dicha reserva, solicita se impute al pago de esa eventual condena la suma de $4.500.000.-(cuatro millones quinientos mil pesos)

Además opone Excepción de prescripción en relación con las comisiones alegadas como adeudadas: Respecto a las comisiones de los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

meses junio año 2021, por la suma de $1.483.468, correspondiente a factura N° 9456 y la comisión de Agosto del año 2021, por la suma de $885.000, correspondiente a factura N° 9615, en el improbable evento que se determine que estas efectivamente se adeudan, deduce excepción de prescripción toda vez que tal como lo reconoce [redacted] fueron devengadas y debieron ser pagadas en junio y agosto respectivamente del año 2021, por tanto, las mismas están prescritas a contar del mes de junio y agosto del año 2023 respectivamente , de acuerdo a lo dispuesto en el art 510 inciso 2º del Código del Trabajo.

Con relación a lo supuestamente adeudado por concepto de semana corrida: Sostiene que respecto a la suma pretendida de $514.109.- (quinientos catorce mil ciento nueve pesos), correspondiente a la imaginaria cantidad de comisiones supuestamente adeudadas, de los meses de junio y agosto del año 2021, tal como ya se señaló para la excepción de pago precedente, dichas comisiones y semana corrida no sólo no se adeudan por estar pagadas; sino que en el evento de existir, las mismas están prescritas a contar al menos desde 2 años previos contados desde la fecha que se hizo exigible su pago, esto es, al menos desde la remuneración del mes de agosto 2023 hacia atrás, de acuerdo a lo dispuesto en el art 510 inciso 2º del Código del Trabajo, por lo qué, cualquier comisiones y/o semana corrida supuestamente trabajado con anterioridad al mes de diciembre 2021 se encuentra prescrito, por expresa disposición legal.

Alega además ausencia de causalidad o inexistencia de obligación. Sostiene que los montos que están siendo cobrados por [redacted] carecen de causalidad y no existe la obligación de pago por cuanto o fueron efectivamente pagadas o por contrato no devengaron la comisión [redacted] pretende hacer creer. De ese modo, analiza cada una de las comisiones alegadas a fin de ilustrar como estas nunca existieron o si existieron fueron correctamente pagadas:

<u>Factura N° 9456 (junio 2021) por la suma de $1.483.468.-:</u> Respecto a esta factura hace presente que su parte, además de trabajar con ejecutivos [redacted]es propios para la venta de sus equipos, realiza contratos y mantiene acuerdos [redacted]es con otras [redacted]s denominadas “dealer”. La figura

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

que aquí se presenta es que se establecen determinadas [redacted] que de forma exclusiva pueden ser vendidas solamente por dicho dealer y, por lo tanto, los ejecutivos [redacted]es de su parte no pueden ofrecer dichas [redacted]. Esta es la situación que se dio con la factura que reclama [redacted], efectivamente el dealer de la [redacted] "[redacted]", [redacted]o la venta de determinados equipos y por esa situación la comisión fue pagada a ellos. Indica que [redacted] se involucró en el negocio aun sabiendo que no podía [redacted]izar dichos equipos, siendo esta una de las tantas veces que actuó por cuenta propia, sin respetar los lineamientos de la [redacted].

Factura N° 9615 (Agosto 2021) por la suma de $885.000.- en los mismos términos que la comisión anterior.

Equipo vendido en [redacted] 2023 y que supuestamente se pagaría en octubre, por la suma de $1.000.000.-. Aquí, sostiene que nada se adeuda.

Deuda por comisión de negocios pagados a la [redacted] en agosto del 2023, por la suma de $6.591.971.- En este caso indica que se debe atender al anexo de comisiones vigente que sería el de septiembre año 2023, debiendo calcularse la comisión al 1%

Negocio cerrado, suministro de equipos Avo 2, adjudicado en agosto 2023, contrato firmado por las partes el 11-10-2023, por la suma de $33.842.076.-y Negocio cerrado, suministro de repuestos para equipos Avo 2, adjudicado en Agosto 2023, contrato firmado por las partes 11-10-2023, por la suma de $60.0686.134.- Sostiene que [redacted], constituye una [redacted] que da soluciones para la [redacted] y sustentabilidad, vendiendo y arrendando [redacted] de distintos tipos. Para la ejecución de su cometido, la Compañía cuenta con el apoyo de su personal de Agentes Profesionales de Venta cuya actividad se encuentra regulada por las disposiciones de su contrato y anexos de contrato, y, en términos generales, consisten en promocionar la mantención y búsqueda de clientes, [redacted] de ventas, post venta y cobranza y, en general, todas las acciones destinadas a un buen desempeño del cargo. Agrega que, dada la importancia de las [redacted]es de ventas, generalmente no son fáciles y se desarrollan en un lapso considerable de tiempo, ciertamente superior a un día. Por lo que las funciones del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

demandante no se agotarían con la mera suscripción del contrato, sino para el éxito final del mismo debía ceñirse a una serie de protocolos, para poder cerrar de buena manera los negocios encomendados, de lo contrario no era posible generar ni devengar comisión.

En este escenario, indica respecto a dos de los negocios que hace referencia [redacted] en su libelo pretensor, estos son: Suministro de equipos AVO2 (supuestamente adjudicado en agosto de 2023 y firmado el 11 de octubre de 2023) y Suministro de repuestos para equipos AVO2, ambos correspondían a suministros de abastecimiento con el cliente [redacted], los cuales se encontraban a cargo d[redacted] y si bien fueron firmados, no se rigieron de acuerdo con el protocolo de actuación de la [redacted], encontrándose pendiente de su legalización ante notario, por tanto sin perfeccionarse o surtir efecto entre las partes. En este sentido, [redacted] deliberadamente omite en su relato, que su jefatura directa le había hecho presente la imposibilidad para la [redacted] de llevarlo cabo, no solo por los plazos estipulados, sino, además, porque los productos que se estaban obligado a suministrar no existían o no cumplían con la normativa técnica y ambiental para ingresar a nuestro país. A pesar de ello, y de estar en conocimiento [redacted] de todos los contras, decide proseguir con el negocio con el cliente [redacted], lo que trajo importantes consecuencias negativas para la [redacted], quien no podía dar cumplimiento a su cliente.

A la luz de lo anterior, hace presente que las comisiones se generan para el trabajador cuando efectivamente se realizada la venta, suministro u otra operación establecida en el contrato de trabajo, lo que constituye un acto complejo, cuyo perfeccionamiento se logra a través del cumplimiento de las todas etapas previstas en el contrato, no bastando la mera suscripción del contrato, como en el caso en concreto, pues no pudo perfeccionarse o concretizarse el mismo, debido precisamente por el incumplimiento del trabajador a las obligaciones contenidas en su contrato de trabajo, como es no seguir las instrucciones otorgadas por sus superiores, poniendo en riesgo la seriedad y prestigio de la [redacted] para con sus clientes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

Además sostiene la improcedencia del pago de Semana Corrida, controvirtiendo de forma expresa el devengamiento de comisiones que se demandan, es decir que nada se adeuda por concepto de remuneración variable por parte del trabajador, y que implique a su vez el devengamiento de remuneración por semana corrida, por cuanto si bien es efectivo que el trabajador percibía una remuneración de carácter mixto, con un componente fijo y otro variable, este último no cumple con los presupuestos facticos ni jurídicos para generar dicho beneficio a favor del trabajador, por cuanto estas fueron pagadas en su totalidad (como se desprende de las liquidaciones de sueldo) o en los periodos que no se pagaron, las comisiones no cumplían los requisitos para ser pagadas. Cita jurisprudencia al efecto, en el sentido de que las remuneraciones variables que procede considerar para determinar la base de cálculo de la semana corrida deberán reunir los siguientes requisitos, a saber: que sea devengada diariamente y que sea principal y ordinaria. Sobre el primer requisito establecido, precisa que deberá estimarse que una remuneración se devenga diariamente, si el trabajador la incorpora a su patrimonio día a día, esto es, aquella que el trabajador tiene derecho a impetrar por cada día trabajado. Lo anterior, supone que la exigencia de que la remuneración sea diaria -cuestión que es de la esencia de la institución se verifica respecto de su componente variable, concluyéndose que la extensión de esta contraprestación tuvo como finalidad reflejar la exactitud de sus ingresos mensuales, ya que se trata de trabajadores efectivamente remunerados por comisiones diarias. Ahora bien, [redacted] detalla en su libelo pretensor, que se le adeudarían diversas sumas correspondientes al concepto semana corrida, correspondiente a las comisiones que no se pagaron y demanda. En este escenario argumenta que tal como se probara en la etapa procesal correspondiente, los meses y años que el demandante señala adeudarse se encuentran íntegramente pagados y/o no corresponde su pago por cuanto durante ese periodo no se devengo sumas por semana corrida, por cuanto no existía comisiones que revestían la característica para su pago. Agrega que del tenor de la cláusula transcrita a continuación se desprende que la modalidad de devengamiento de las comisiones, el trabajador percibirá un porcentaje del total de las ventas netas efectuadas no en el periodo de un día o

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

semanas, cuestión que lleva a la hipótesis no generadora de semana corrida que dice relación con aquellos casos en que los trabajadores que son remunerados sobre la base de un porcentaje de la venta bruta total mensual, debiendo considerarse que tales trabajadores son remunerados mensualmente, por lo que el pago de los días domingo y festivos se encuentra incluido en la contraprestación convenida. En este sentido cita dictamen administrativo de la Dirección del Trabajo.

En cuanto a la nulidad, alega que nada adeuda por concepto de cotizaciones previsionales -en razón del supuesto pago de semana corrida – pues este concepto jamás se ha devengado, por lo que el trabajador no ha tenido derecho al mismo. Indica que probará en la etapa procesal pertinente que ha pagado todas y cada una de las cotizaciones previsionales al actor, no adeudando así nada por dicho concepto.

En subsidio de lo anterior y en caso que se determine la existencia de pagos por concepto de semana corrida y consecuencialmente diferencias adeudadas en pago de cotizaciones, solicita que la sanción de nulidad del despido no sea aplicada, dada su improcedencia, fundado en que la nulidad del despido es una sanción que se aplica al empleador que ha efectuado una retención correspondiente a las remuneraciones del trabajador y no ha enterado los fondos en el organismo administrador respectivo, es decir, para los empleadores que han incumplido con su rol de agente intermediario y ha distraído los dineros que no le pertenecen, en finalidades distintas a aquellas para las cuales fueron dispuesto, de modo que se hace acreedor de la sanción pertinente, lo que no ocurre en el caso de autos, en que la mencionada retención y distracción de dinero no se produjeron. En efecto, el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo ordena que al empleador que despide a un trabajador por la causal de necesidades de la [redacted], establecimiento o servicio (entre otras) *"informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo*". Lo anterior se corrobora por el inciso 6° del artículo 162, el cual

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

dispone que: "*con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago".* Esto es, para disponerse el pago de cotizaciones por algún ítem que constituya remuneración, es necesario que haya habido pago, al menos parcial, de la respectiva remuneración, pues ello ya hace suponer el descuento previsional. Pero, si el empleador ha estado en la creencia de que nada adeuda por concepto de remuneraciones, y solo una sentencia judicial le ordena pagarlas, entonces no ha habido mora de su parte, al no enterar las respectivas imposiciones, pues nunca tuvo la obligación de pagarlas, desde que no las descontó y, entonces, no ha estado en mora, que sería la situación del caso de marras. Por ende, no puede hacerse lugar a la nulidad pretendida precisamente porque no ha existido una deuda de imposiciones, ya que estas, solo vendrán a constituirse (improbablemente) en virtud de una sentencia judicial, naciendo dicha obligación solo con el fallo, por lo tanto, previo a este eventual fallo, no existía mora en pago alguno, no existiendo obligación de descuento y finalmente no produciéndose la infracción de las normas alegadas. EN SUMA, alega que, no procede la sanción prescrita en el inciso 5º del artículo 162 del Código de Trabajo, ya que no existió, por parte de la [redacted] retención de montos correspondientes a cotizaciones distraídas por esa parte. Entonces, aplicando el sano, correcto, racional y ajustado criterio que la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema ha decretado en forma reiterada con el paso de los años, no existiendo retención alguna de montos que hayan debido ser objeto del pago de cotizaciones previsionales, no procede aplicarle la sanción de la nulidad del despido establecida en el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo. En consecuencia no proceden conceptos como cotizaciones de seguridad social correspondientes a semana corrida no pagadas por la demandada; no procede remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde el despido hasta que sea convalidado con la integración efectiva del total de las cotizaciones de seguridad social y no procede cotizaciones de seguridad social que se devenguen hasta que esta

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

parte de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5° y siguientes del Código del Trabajo.

En relación con la petición de reajustes e intereses, alega que en el improbable evento que se considere que la demanda puede prosperar, no dar ha lugar a la solicitud de reajustes e intereses, teniendo en consideración que las sentencias judiciales son títulos de carácter declarativo, por tanto, la existencia de una obligación nace o se configura como tal desde el momento en que esta queda ejecutoriada conforme al artículo 174 del Código de Procedimiento Civil. Consecuencialmente, añade, solo una vez declarada la existencia de una obligación por sentencia firme y ejecutoriada, nace para el acreedor el derecho a perseguir su pago, con reajustes e intereses, los cuales se devengarán únicamente si el deudor se encuentra en mora para el cumplimiento de dicha obligación.

En relación con la solicitud de condena en costas, pide no sea condenada al pago de costas en la presente causa, toda vez que atendido el mérito del proceso y la prueba que presentará en la etapa procesal pertinente, deberá absolverlo. En efecto, todos los argumentos vertidos en el presente escrito denotan un motivo plausible para litigar y oponerse válidamente a las pretensiones del demandante de autos y de no ser absuelta completamente, no resultado del todo vencida, igualmente, la condena en costas no sería procedente.

TERCERO Que la audiencia preparatoria se celebró el 26 de junio del 2024, con la comparecencia de ambas partes.

En esa oportunidad la parte demandante evacuó el traslado de la excepción de comisiones alegadas y semana corrida. Se allanó parcialmente a la prescripción de la acción para reclamar las comisiones del año 2021, relativas a las facturas N°9456 y N°9615 y respecto a la semana corrida derivadas de las facturas señaladas. El tribunal tuvo por allanada a la parte demandante de la prescripción y declaró prescritas las comisiones relativas a las facturas N°9456 y N°9615 y respecto de la eventual semana corrida que pudiera derivar de estas mismas facturas, lo demás queda subsistente al debate.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

Respecto de la excepción de pago, no se otorgó traslado y se dejó su resolución para definitiva.

A continuación, se efectuó el llamado a conciliación, indicando las partes que no es posible arribar a un acuerdo en esa instancia, los montos que se demandan hacen necesario un peritaje contable, además, el abogado de la demandada señala que representante legal de la [redacted] no habla el idioma español y la interacción y contacto con él no es fluido ni rápido porque se requiere de un traductor. Así se tuvo por frustrado el llamado a conciliación y se recibe la causa a prueba.

Que no se fijaron hechos no controvertidos y, por el contrario, se fijó como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

1. Estipulaciones de las partes con relación a las comisiones que reclama el demandante. Hechos y antecedentes.

2. Procedencia del rubro semana corrida.

3. Remuneración que tenía el demandante; composición y monto.

4. Estado de pago de las cotizaciones previsionales.

5. Hechos relativos a la prescripción de la semana corrida alegada.

6. Si es efectivo que la demandada pagó los conceptos reclamados.

CUARTO Que la parte demandante a fin de acreditar los fundamentos de su pretensión incorporó en la forma legal la siguiente prueba:

Documental

1. Finiquito con reserva de derechos de fecha 11 de diciembre 2023.

2. Acta de comparendo de conciliación de fecha 02 de enero 2024.

3. Liquidaciones de sueldo de junio, [redacted], agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

4. Contrato de trabajo de fecha 13 de octubre 2020 entre las partes.

5. Anexo contrato de fecha 01 septiembre 2023.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

6. Print de anexos de contrato de trabajo de fecha 13 octubre 2020.

7. Certificado de cotizaciones de [redacted] de fecha 10 de marzo 2024

8. Cinco constancias en la inspección laboral de fechas 03 de abril 2023, 2 de junio 2023, 24 de agosto 2023, 12 de octubre 2023, y 20 de octubre 2023.

9. Reclamo a la [redacted] por medio de correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2023.

10. Carta Oferta firmada con fecha 18 de [redacted] 2023 entre las partes.

11. Contrato firmado por [redacted], por don [redacted] y Gerentes de [redacted], de adquisiciones de [redacted]ia subterránea, por [redacted] de fecha 11 de octubre 2023.

12. Carta de [redacted], firmada por don [redacted], dirigida a don [redacted] de fecha 30 de agosto 2023, de adjudicación de proceso" Licitación para adquisición y puesta en marcha de las [redacted] para movimientos de tierras".

13. Mail de fecha 21 abril 2023 a las 14:35, [redacted] (<[redacted]>) de confirmación de presentación por oferta respecto licitación "Adquisición [redacted]ia obras subterráneas_MT". Enviada al Sr [redacted].

14. Mail de fecha, domingo, 7 mayo 2023 a las 19:17, de [redacted] (<[redacted]>) al Sr [redacted].

15. Mail de De: [redacted] <[redacted]> Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 12:00 Para: [redacted] CC: Licitaciones [redacted] <[redacted]> Asunto: Re: Confirmación de presentación oferta Mayo, Junio, [redacted].

16. Mail de fecha 07 de [redacted] 2023, de Confirmación de presentación oferta [redacted] <[redacted]> Para: [redacted] Cc: Licitaciones [redacted]

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

17. Mail enviado por don [redacted], [redacted] de ventas, con fecha 17 de mayo 2023, donde envía Excel, con cálculo de comisiones por ventas del año 2022 a requerimiento d[redacted] quien lo reenvía a [redacted] indicando que en proyecto anterior la comisión era 0,75% y el cálculo para AVO2 está realizado al mismo porcentaje.

18. PDF de excel de comisiones correspondiente al año 2022 y marzo y abril 2023 de [redacted], enviado por don [redacted], con fecha 17 de mayo 2023.

19. Print de pantalla de propiedades: Comisiones [redacted], del excel, enviado por don [redacted] de fecha 17 de mayo de 2023.

20. Secuencia de mail de fechas 18 de agosto, 29 agosto, y 28 de octubre del 2023 entre doña [redacted] <[redacted]> To: [redacted] <[redacted]>Cc: [redacted] <[redacted]>, asunto cálculo de comisiones

21.Factura de [redacted] Nº 12830, de fecha 31 de [redacted] 2024, emitida a [redacted], por un monto neto de $ 72.849.920, monto total $86.691.405.

22. Factura de [redacted] Nº 12828, de fecha 31 de [redacted] 2023, emitida a [redacted] por un monto neto de $ 41.932.000, monto total $49.256.480.

23. Factura de [redacted] Nº 12829, de fecha 31 de [redacted] 2023, emitida a [redacted], por un monto neto de $72.849.920, monto total $86.691.405.

24. Orden de compra de [redacted] 2023, Nº 000008-01, con fecha de entrega antes del 03 de agosto 2023, por 3 manipuladores telescópicos a [redacted] de obras civiles piques, galerías y túneles tramo 1 línea 7 metro de Santiago, por un monto valor neto US 264.000.- valor total de US 314.160.-

25. Factura Nº 9615, de fecha 09 de agosto 2021, a la [redacted], por un monto neto de $ 88.500.000, Valor total de $ 105.315.000.-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

26. Dos hojas de print de Whatsapp entre don [redacted] y [redacted] de fechas 11 octubre, 19 de octubre, 20 de octubre 2023.

27. Whatsapp entre don [redacted], [redacted] y el demandante por la entrega de las maquinas a [redacted] de fecha 5 de enero de 2024.

28. Doce fotografías de la entrega de las [redacted] por parte la [redacted] demandada [redacted] a [redacted] de fecha 05 de enero 2024.

29. (prueba nueva incorporada en sesión de audiencia de fecha 17 de octubre del 2024, folio 138) Factura N°14037 de fecha 9 de abril de 2024 emitida por [redacted] a la demandada a nombre GESTON [redacted].

Confesional

Compareció [redacted], [redacted], en representación de la demandada para absolver posiciones.

Para los efectos de la realización de la diligencia, comparece la perita traductora del idioma chino mandarín-español, doña [redacted], [redacted], según fue ordenado en audiencia preparatoria de juicio.

En síntesis, declara que trabaja para la demandada desde el año 2020 en su matriz en China y desde el año 2022 en [redacted]. Es el Gerente General de la [redacted] desde diciembre del año 2023, mayormente estaba en [redacted] ese año, pero a veces por necesidad debía viajar a China y Brasil. Indica que, en el año 2023, [redacted], era el Gerente General. Precisa que conoce el proyecto Avo2 parcialmente, sabe a su respecto que es una partida de máquinas pendientes de entrega la cliente que no son las mismas objeto de este litigio. Cuando se desarrolla el convenio el declarante estaba fuera del país. No sabía lo que ocurrió en octubre del 2023 pero cuando asume la gerencia se enteró del contrato y las facturas. No recuerda el monto del contrato. Indica que conoce las políticas de comisión de vendedores y políticas de ventas y se pagan cuando se concreta la venta, es decir, se apoya en las facturas de la venta y es con ella que se entiende la venta realizada. Distingue dos etapas, la primera: adjudicación del contrato, donde se compromete, pero por eso no se le puede pagar comisión sino cuando solo se concreta la venta, respaldada por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

la factura. Esta política de la [redacted] es así porque muchas veces el cliente tiene el derecho de modificar algunas condiciones durante su ejecución que implica la modificación del precio final, entonces la comisión procede cuando se concreta la venta según precio neto y cifra final de la venta. Reconoce que [redacted] era el encargado principal del proyecto con [redacted] y no se le pagó comisión, primero, porque la facturación que respalda la venta es de fecha posterior, segundo, porque las mercaderías vendidas respaldadas con las facturas no eran las misma que indica el convenio inicial y, tercero, en el momento que se facturó la venta [redacted] ya no trabajaba en la [redacted].

Consultado por el tribunal, primero, reitera que la comisión se paga por la venta real y final respaldada por la factura y, segundo, al tiempo de firmar el convenio con [redacted], [redacted] informó al Gerente General de la época que no manejaba bien el idioma, sobre el acuerdo, pero no le había informado -desconoce con o sin intención- la existencia de otros artículos anexos al convenio que cuando se entera estuvo en desacuerdo, porque estipulaba que bajo ciertas condiciones el cliente tendría derecho de multar al vendedor y eso no lo informó [redacted] por lo que el Gerente General de la época se molestó y bajo esa situación ya no podía ser vendedor de la [redacted].

El convenio con [redacted] está vigente pero modificado respecto de los artículos vendidos, ya no son los mismos productos comprometidos, explica que durante un año debieron sostener varias reuniones con el cliente y aceptan el acuerdo de cambios de productos, estas reuniones se celebraron a fines del año 2023 y durante el año 2024.

A la consulta si por la sola celebración del contrato correspondía al actor pagarle comisión, indica que no, por lo ya explicado, el convenio inicial no es el mismo de lo vendido al final y durante las reuniones el cliente se enteró y solo al final, allanado el conflicto con el cliente, gracias al esfuerzo de un equipo nuevo estima que no tiene derecho a comisión.

A la precisión solicitada por el tribunal, más allá de su estimación, responde que podría haber tenido derecho a comisión por el solo hecho de celebrarse el contrato, solo si al final lograba realizar una venta parcial que coincidiera con el convenio inicial, solo eso. Ejemplifica que si hay un

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

producto “x” que está considerado en el convenio inicial y que fue vendido y está dentro de la facturación como esa mercancía específica “x” por esa venta merece su comisión independiente del valor pactado inicialmente, se rige por la factura final que incluso puede ser por un valor superior y ellos deben respetar el valor respaldado por la factura y, viceversa, si por una razón objetiva aceptada por las partes se vende otro producto distinto, esa venta no tiene comisión.

Testimonial

1. [redacted], [redacted], quien debidamente juramentada, en lo pertinente, declara que conoce a las partes, en noviembre del 2023 trabajó para la demandada, se fue de mutuo acuerdo. Indica que era quien ayudaba y asistía al Director [redacted], [redacted]. Indica que las comisiones se pagaban según cumplimiento de metas y tipo de negocio, teniendo como referencia la orden de compra y en proyectos orden de compra y el contrato. Sabe del contrato con [redacted]. Indica que participaba el vendedor de la [redacted] y luego se canalizaba al Director [redacted] y luego en reuniones semanales se iba informando a otras áreas, por ejemplo, finanzas. Sostiene que en [redacted] el demandante hizo los protocolos. Sostiene que las comisiones eran según unas tablas con tramos, que ella no las calculaba, sino que su compañero [redacted], pero informaba a finanzas. Indica que el contrato se firmó y el trabajador tenía derecho a comisión cuando el cliente acepta el negocio grande y se cierra, por lo que las comisiones se ganan desde que se gana el negocio, señala que al parecer se intentó retroceder en el contrato, pero no ocurrió. Indica que no había un sistema de registro de comisión, se llevaba un control en excell, no existía un software CRM en el cual se hacía el seguimiento, indica que era por negocio cerrado y se pagaba al mes siguiente y en algún momento hubo discrepancia por ello desde [redacted]

Contrainterrogada, sostiene que trabajó para la demandada desde noviembre del 2022 a noviembre de 2023, su labor era apoyar al equipo de ventas a nivel administrativo, coordinar con finanzas, por ejemplo, con el seguimiento de la [redacted] de los vendedores que se reportaba a gerencia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

Precisa que ella no realizaba el cálculo de comisiones, pero estaba informada de ellas, reitera que había una tabla de cálculo de comisiones antigua y después una nueva a partir de septiembre del 2023 por ventas y por tramos. Reitera que no existía un CRM. Indica que [redacted] anteriormente gestó un negocio con la [redacted], que era progresivo y hubo en ocasiones discusiones d[redacted] por discrepancia de los cálculos que vio directo con finanzas.

Consultada por el tribunal, indica que la tabla Excel que indicó era manual, no automática y la llamaban FORECAST.

2. [redacted], [redacted], quien debidamente juramentado, en síntesis, declara que es Director [redacted] de la demandada, indica que [redacted] le pidió un Excel general asociado al Proyecto [redacted], proyecto que no se hizo como estaba establecido, ya que sufrió muchos cambios. Indica que el contrato lo firmó su jeje, pero se tuvo que cambiar modelos de equipos y capacidades, no recuerda detalles porque estaba en China, pero el contrato se firmó sin los anexos. Se le exhibe el documento N°11 de la demandante, y reitera que el contrato se firmó sin los anexos y por eso pidió retirarlo para hacer los cambios pues no estaban de acuerdo con la aceptación de multas y las fichas técnicas, indica que no se firmó un nuevo contrato, pero sí nuevos anexos, indica que se han entregado quince equipos en el plazo de aproximadamente dos años. No se bajaron del contrato por el acuerdo de seguir adelante con colaboración, no recuerda las fechas de las primeras entregas. Refiere que respecto de ese contrato no hay vendedor asignado, reconoce que [redacted] tenía su confianza para ver solo el proyecto. Indica que el proceso interno importa pasar por finanza y legal, para sacar la firma del sr Wu que habla solo inglés/chino y para el caso de este contrato, [redacted] lo hizo solo, y no en conjunto con finanza y legal.

Contrainterrogado, sostiene que conoce al demandante hace 20 años. Fue el testigo quien lo invitó a trabajar a la [redacted], su cargo era ventas, captura de clientes hasta la venta. Lo invito porque confiaba en sus capacidades. En cuanto al pago de comisiones, se cambiaban año a año, según política que venían desde China. Precisa que mínimo de comisión era 1%

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

sobre el neto y según tramos y respecto tope superior a un millón de dólares es a criterio de la gerencia. Se le exhibe anexo 2 de fecha 13 de octubre del 2020, indica que la plataforma CMR nunca se desarrolló y se calculaba solo con las facturas y los encargados eran RRHH y Finanzas. Se le exhibe documento N°10 y 11 que asocia a cambios y retrasos de equipos y eso afectó la comisión, pues depende del tipo de equipo conforme a la base imponible. También se le exhibe el documento N°12 de la demandada reconoce que sí participó en la conversación, el 19 de octubre del 2023 el testigo estaba en China. Precisa respecto del contrato con [redacted], no se logró solucionar, pero se llegó a un acuerdo porque entendieron que el contrato se firmó sin los anexos.

Oficios (folio110)

[redacted] S.A que mediante oficio respuesta indica:

En respuesta a su oficio N°149/2024 de 28 de junio de 2024, decretado en virtud de lo dispuesto en causa RIT O-144-2024 caratulada "DINAMARCA CON XCMG FINANCIAL LATAM S.A.", nos permitimos informar lo siguiente.

Con fecha 11 de octubre de 2023. GESTION VIAL S.A. celebró un contrato de Suministro, Puesta en Marcha y Mantención de Maquinaria para la Construcción de Obras Subterráneas con la empresa XCMG FINANCIAL LATAM S.A. ("El Contrato"), en virtud de una Licitación Privada llevada a cabo con el fin de contratar el suministro, puesta en marcha y mantención de maquinaria especializada para la ejecución de obras subterráneas asociadas a la ejecución de la excavación, sostenimiento y revestimiento de ramales, cavernas, vías expresas, galerías peatonales, vehiculares y de ventilación necesarias para la ejecución del proyecto de construcción "Obras de Contrato de Construcción Concesión Américo Vespucio Oriente, tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", de la cual GESTION VIAL S.A. ha sido encomendada para la ejecución de dicha obra.

El contrato antes indicado, se encuentra asociado a Orden de Compra N° 4500080147 de misma fecha, por un total de USD 4.714.355, netos de IVA.

Cabe indicar que, por objeto del mencionado instrumento, GESTION VIAL S.A. encomienda a XCMG FINANCIAL LATAM S.A. el suministro, transporte, capacitación, puesta en marcha y mantenimiento de la siguiente maquinaria y sus accesorios opcionales para el movimiento de tierra:

Tipo de vehiculo	Modelo	Cantidad máxima a solicitar	Opcionales
Excavadora Hidráulica sobre oruga 13 ton	XE135GA	9	- Acople rápido - Martillo Hidráulico - Telemetría - GPS Leyca - Filtro de partículas
Excavadora 7 ton	XE60GA	8	- Acople rápido - Martillo Hidráulico - Telemetría - GPS Leyca

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

Tipo de vehiculo	Modelo	Cantidad máxima a solicitar	Opcionales
Cargador Frontal sobre ruedas 1.7 m3	XC938U	8	- Telemetría - Filtro de Partículas
Minicargador sobre ruedas 0.5 m3- 1 ton	XC7-SV12	8	- Telemetría
Miniexcavadora sobre oruga 1.5 ton	XE17GA	3	- Acople rápido - Martillo Hidráulico - Telemetría
Grúa	XCT35_BR	1	-

De la misma manera, informamos que, en virtud del contrato indicado, a la presente fecha, GESTION VIAL S.A. ha recepcionado la siguiente maquinaria:

Equipo	Cantidad
CARGADOR FRONTAL (3,1 M³)	5
EXCAVADORA SOBRE ORUGA (15 Ton)	6
EXCAVADORA SOBRE ORUGA GOMA (6 Ton)	4
GRÚA (35 Ton)	1
MINI EXCAVADORA (1,6 Ton)	1
MINICARGADOR	1

Finalmente, hacemos presente que el ya citado Contrato, establece como obligación de XCMG FINANCIAL LATAM S.A., el mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinarias entregadas, de conformidad a los montos asociados por tales conceptos, respecto de cada una de las maquinas objeto del Contrato.

Exhibición de documentos, bajo apercibimiento legal del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo.

1. Contratos y anexos firmados por el ex trabajador [redacted] desde que ingreso a la [redacted] hasta su desvinculación (POR CUMPLIDO)

2. Liquidaciones de sueldo desde que ingreso a trabajar octubre del año 2020 hasta la fecha de su desvinculación (POR CUMPLIDO)

3. Que exhiban del sistema y/o registro de CRM, que es el sistema de oportunidades de negocio desde agosto de 2022 a la fecha de desvinculación.

4. Planillas de los cálculos de comisiones de don [redacted], desde que ingreso a la [redacted] desde agosto de 2022 a la fecha de desvinculación, con registro de propiedad de cuándo se realizó y por quién se realizó.

5. Planillas de ventas y los cálculos de comisiones de don [redacted], desde que ingreso a la [redacted] desde agosto de 2022 a la fecha de desvinculación, con registro de propiedad de cuándo se realizó y por quién se realizó en la [redacted].

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

Respecto de los documentos 3, 4 y 5 la demandante solicitó hacer efectivo el apercibimiento, incidente que se reservó para definitiva.

Peritaje

Que se solicitó peritaje contable con el objeto de que realizara un cálculo en las remuneraciones y comisiones percibidas por el demandante en los periodos requeridos, si éstas efectivamente fueron canceladas de acuerdo con la tabla de comisiones, si se adeudan comisiones, monto de las mismas y si están de acuerdo a las normas del contrato de trabajo y anexos del demandante de autos, desde junio del año 2021 a la fecha del término de su desvinculación.

En tal sentido, la parte ofreció el peritaje contable de don Cristian Andrés Rosales Benavides, quien debidamente juramentado, declaró al tenor de informe escrito que rola a folio 139/140 del siguiente tenor:

1. **INTRODUCCIÓN**

El perito que suscribe fue designado pare realizar un peritaje contable, el cual será prueba pericial sobre los hechos controvertidos de la demanda en juicio ordinario de Juan Alexis Dinamarca Quiñones en contra de XZCMG Financial Latam S.A, según Acta de Audiencia Preparatoria de fecha 12 de junio de 2024 con la asistencia de Teresa Rivera Espinosa, abogada por la parte demandante y Carla Alcozer Rojas por la parte demandada (Remoto) según minuta de audiencia de la misma fecha.

Lo anterior con el propósito de:

a) Determinar la existencia de deuda o no, respecto a comisiones y/o semana corrida.

En dicha audiencia de reconocimiento se informó los antecedentes requeridos para realizar el periaje, y que no se encontraban disponibles en el expediente electrónico (O-144-2024) a la parte demandada, representada por Carla Alcozer Rojas (asistencia remota en dicha audiencia).

Con fecha 15 de octubre la parte demanda expuso en el expediente electrónico:

a) Liquidaciones de sueldos de enero de 2021 a diciembre 2023.

b) Planilla general de ventas de julio de 2023 a diciembre de 2023.

c) Contratos y anexos de contrato firmados por el vendedor.

Quedando pendiente los siguientes antecedentes solicitados en Minuta de Audiencia:

a) Reporte de CRM con oportunidades de negocio asignadas al trabajador desde octubre 2020 a diciembre 2023.

b) Copia de comunicación de metas mensuales desde enero 2021 a diciembre 2023.

c) Listado de ventas generadas por el trabajador identificando categorías y folio de facturas en excel.

2. **LIMITACIONES AL ALCANCE**

Durante la presente revisión no hemos tenido acceso a todos los elementos que nos permitirían establecer cálculos más allá de toda duda razonable, a saber:

1. No hemos tenido acceso al CRM o Sistema de Gestión de Clientes o Proyectos de Negocios, para de este modo poder determinar todos los proyectos y clientes que fueron asignados al Trabajador durante su estadía en la Empresa.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

b. No hemos tenido acceso a las comunicaciones mensuales oficiales de metas de venta de la Compañía, lo cual es la base para la determinación de los factores porcentuales (%) a utilizar en el cálculo de las comisiones de cada línea de negocio.

3. METODOLOGÍA

Para relizar el recálculo de comisiones y semana corrida de los años 2022 a 2023 se utilizaron los antecedentes que se detallan:

a) Documentos contenidos en expediente electronico RIT Nº O-144-2024 del Juzgado de Letras de Colina
   a. Adjudicación de Proyecto Gestión Vial (AVO 2)
   b. Cálculo de comisiones
   c. Contrato firmado entre Gestion Vial y XZCMG Financial Latam S.A por suministro de equipos y mantenimiento de los mismos.

b) Contrato de trabajo y anexos firmados por el trabajdor Juan Alexis Dinamarca Quiñones

c) Liquidaciones de sueldo de enero del 2022 a diciembre de 2023.

Con los respaldos disponibles se procedió a observar, indagar y analizar de manera exhaustiva la informacion para dar respuesta al mandato judicial.

4. RESULTADOS

A continuación se presentan aquellas remuneraciones percibidas por el trabajador que a juicio de este Perito presentan inconsistencias en su determinación, específicamente para los conceptos de comisiones y semana corrida en los años 2022 y 2023.

Año 2022

Febrero	**Empresa**	**Perito**	**Adeudado**
Sueldo Base	1.150.000	1.150.000	0
Comisiones	773.761	773.761	0
Semana Corrida	0	154.752	-154.752

Abril	**Empresa**	**Perito**	**Adeudado**
Sueldo Base	1.150.000	1.150.000	0
Comisiones	5.873.684	5.873.684	0
Semana Corrida	1.118.797	1.762.105	-643.308

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

Junio	Empresa	Perito	Adeudado
Sueldo Base	1.150.000	1.150.000	0
Comisiones	743.530	743.530	0
Semana Corrida	135.187	223.059	-87.872

Agosto	Empresa	Perito	Adeudado
Sueldo Base	1.150.000	1.150.000	0
Comisiones	137.581	137.581	0
Semana Corrida	23.927	31.268	-7.341

Año 2023

Marzo	Empresa	Perito	Adeudado
Sueldo Base	1.150.000	1.150.000	0
Comisiones	2.078.820	2.078.820	0
Semana Corrida	0	361.534	-361.534

Abril	Empresa	Perito	Adeudado
Sueldo Base	1.150.000	1.150.000	0
Comisiones	794.162	794.162	0
Semana Corrida	292.586	308.841	-16.255

Mayo	Empresa	Perito	Adeudado
Sueldo Base	1.207.500	1.207.500	0
Comisiones	2.643.624	2.643.624	0
Semana Corrida	412.313	600.824	-188.511

Agosto	Empresa	Perito	Adeudado
Sueldo Base	1.207.500	1.207.500	0
Comisiones	2.299.325	7.299.792	-5.000.467
Semana Corrida	522.574	1.659.044	-1.136.470

Septiembre	Empresa	Perito	Adeudado
Sueldo Base	1.980.000	1.980.000	0
Comisiones	1.177.301	64.550.089	-63.372.788
Semana Corrida	371.779	20.384.239	-20.012.460

Octubre	Empresa	Perito	Adeudado
Sueldo Base	1.980.000	1.980.000	0
Comisiones	2.074.576	2.074.576	0
Semana Corrida	521.144	726.102	-204.958

Diciembre	Empresa	Perito	Adeudado
Sueldo Base	1.980.000	1.980.000	0
Comisiones	2.074.576	2.074.576	0
Semana Corrida	902.257	902.257	0

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

5. CONCLUSIONES

Según el trabajo realizado con los antecedentes individualizados en el punto 3, este Perito considera que que existen montos adeudados por la Empresa al Trabajador, los cuales son presentados en el siguiente cuadro resumen:

ITEM	Empresa CLP	Perito CLP	Adeudado CLP	
Deuda de negocios pagados en Agosto y diciembre de 2023	3.884.638	8.885.105	- 5.000.467	(1)
Negocio cerrado, suministro de equipos a Gestion Vial (Avo 2)	-	32.779.028	- 32.779.028	(2)
Negocio cerrado, suministro de repuestos para equipos a Gestion Vial (Avo 2)	-	30.593.760	- 30.593.760	(2)
Semana Comida año 2022	1.277.911	2.171.184	- 893.273	(3)
Semana Comida año 2023	3.022.653	24.942.839	- 21.920.186	(3)
Total	8.185.202	99.371.916	- 91.186.714	

(1) Comisiones por ventas de julio 2023, según cálculo de Peritaje ascienden a $8.885.105 (Anexo 1), la diferencia se genera principalmente porque no se incluye dentro de la base de cálculo un Equipo Manipulador (TBM y Tunel SpA), y por otra parte se aplica un factor porcentual de comisión de un 1% y no de 2,24% como estaba establecido por la Sociedad para clientes nuevos del tramo 5 para el mes de julio 2023. Cabe señalar que estas comisiones son canceladas por la Sociedad en las liquidaciones de agosto y diciembre 2023 sumando un total de $3.884.638, generando una diferencia de $5.000.467.

(2) Comisiones por ventas consideradas en contrato con Gestión Vial firmado el 11 de octubre 2023 con carta de adjudicación del proyecto el día 30 de agosto 2023 (Anexo 2.1), este contrato corresponde a la venta por $ 4.370.537.090 (USD 4.714.355, TC 927,07) en equipos más ítem de repuestos por una total de $1.431.467.061 a lo largo de duración del contrato.

En relación con los equipos la comisión fue por un total de $32.779.028 (USD 35.357,66) considerando un porcentaje de comisión del 0,75% (porcentaje de referencia utilizado en comisiones de Proyecto PCM noviembre 2022) con un TC del 11 de octubre 2023, fecha en la que se firmó el contrato con el cliente (para efectos de expresar monto en pesos)

Finalmente, es necesario señalar que el Contrato con Gestión Vial firmado el 11 de octubre de 2023 indica que el Proveedor deberá brindar servicios de mantención proyectados a lo largo de la duración del contrato. Esto se traduce en la entrega constante de Repuestos (estimados en un aproximadamente en un 35% del valor de las maquinarias), los cuales deberían generar comisiones proyectadas de $30.593.760 (Anexo 2.2) considerando un porcentaje de comisión del 2% (porcentaje según Contrato de Trabajo).

En resumen, estas dos comisiones son adeudadas al vendedor por un total de $63.372.788

(3) En relación con el cálculo de semana corrida, durante los últimos 24 meses (anexo 3) es constante la sobre estimación de los días efectivamente trabajados por el empleado, lo que se traduce en diluir la base de comisiones en un mayor número de días. A su vez, esto conjugado con una persistente subestimación de los días de semana corrida (días domingo y festivos del mes) por los cuales se debe multiplicar el resultante de

la división de base comisiones/días efectivamente trabajados hace que la fórmula de determinación utilizada por la empresa para la mayoría de los casos se presente subvaluada llegando en algunos casos como por ejemplo en la liquidación de Abril 2022 a notar diferencias entre el monto asignado por empresa y el cálculo pericial de $643.308. Existen 2 Liquidaciones en las cuales, pese a existir pago de comisiones se omite la asignación y pago del concepto de semana corrida, a saber:

- febrero 2022 $154.752.
- marzo 2023 $361.534.

La liquidación de agosto 2023 no considera Comisiones por Venta de Maquinaria por $5.000.467 (s/peritaje), lo que se traducen en una omisión en el pago de semana corrida del mismo mes de $1.136.470.

La liquidación de septiembre 2023 no considera Comisiones por Venta de Maquinaria y Repuestos AVO2 por $32.779.028 y $30.593.760 respectivamente(s/peritaje), lo que se traduce en una omisión en el pago de semana corrida del mismo mes de $22.813.459.

POR LO TANTO,

El perito que suscribe a US. pide, se sirva a tener por cumplido el mandato legal conferido y aceptar el presente informe, elaborado de manera exhasutiva, detenida, y responsable en sus apreciaciones y conclusiones.

Primer Otrosi : Se acompaña de 4 tablas en anexos.

Estos son los mencionados anexos:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

Anexo 1

Recálculo de comisiones de ventas de julio del 2023 pagadas en liquidación de sueldos correspondiente (agosto y dicimebre 2023).

Vendedor	Juan Dinamarca	Mes	Agosto
Ventas Totales	USD 502.000	Meta	US$ 250.000
Tramo	5	Comisión	

Cliente	Equipo	Q	Dólar	Precio Total	Nuevo/Usado	Total	Tipo de Cliente	Origen del lead	Tramo	Comisión %	Comisión $
Inversiones Santa Yolanda	Escavadora (f12827)	1	827,84	USD 120.000	Nuevo	$ 99.340.800	CN	Gestión Propia	5	2,24%	$ 2.225.234
Ingenieria y Construccion Afin	Cargador frontal (f12828)	1	827,84	USD 50.000	Nuevo	$ 41.392.000	CN	Gestión Propia	5	2,24%	$ 927.181
TBM y Tunel	Manipulador (f12829)	1	827,84	USD 88.000	Nuevo	$ 72.849.920	CN	Gestión Propia	5	2,24%	$ 1.631.838
TBM y Tunel	Manipulador (f12830)	1	827,84	USD 88.000	Nuevo	$ 72.849.920	CN	Gestión Propia	5	2,24%	$ 1.631.838
TBM y Tunel	Manipulador	1	827,84	USD 88.000	Nuevo	$ 72.849.920	CN	Gestión Propia	5	2,24%	$ 1.631.838
Constructora Las Leñas		1	820,76	USD 68.000	Nuevo	$ 55.811.680	CA			1,50%	$ 837.175
			Total	USD 502.000		$ 415.094.240				Total	$ 8.885.105

Anexo 2

2.1 Cálculo de comisiones de vendedor en contrato de venta de equipos con cliente "Gestión Vial" (AVO2).

Vendedor	Juan Dinamarca
Ventas Totales	USD 4.714.355
	Proyecto

Cliente	Equipo	Q	Dólar	Precio Total	Nuevo/Usado	Total	Tipo de Cliente	Origen del lead	Tramo	Comisión %	Comisión $
AVO2	1 Excavadora Hidráulica sobre oruga 13 ton	9	927,07	USD 1.613.385	Nuevo	$ 1.495.720.832	CN	Gestión Propia	Proyecto	0,75%	$ 11.217.906,24
AVO2	Excavadora 7 ton	8	927,07	USD 1.067.120	Nuevo	$ 989.294.938	CN	Gestión Propia	Proyecto	0,75%	$ 7.419.712,04
AVO2	Cargador Frontal sobre ruedas 1.7 m3	8	927,07	USD 1.223.120	Nuevo	$ 1.133.917.858	CN	Gestión Propia	Proyecto	0,75%	$ 8.504.383,94
AVO2	Minicargador sobre ruedas 0.5 m3- 1 ton	8	927,07	USD 479.920	Nuevo	$ 444.919.434	CN	Gestión Propia	Proyecto	0,75%	$ 3.336.895,76
AVO2	Miniexcavadora sobre oruga 1.5 ton	3	927,07	USD 130.920	Nuevo	$ 121.372.004	CN	Gestión Propia	Proyecto	0,75%	$ 910.290,03
AVO2	Grua MT	1	927,07	USD 199.890	Nuevo	$ 185.312.022	CN	Gestión Propia	Proyecto	0,75%	$ 1.389.840,17
			Total	USD 4.714.355		$ 4.370.537.090				Total	$ 32.779.028

2.2 Cálculo de comisiones de vendedor en contrato de venta repuestos con cliente "Gestión Vial" (AVO2).

Vendedor	Juan Dinamarca
Ventas Totales	$ 1.529.687.981
	Repuestos

Cliente	Equipo	Q	Nuevo	Total Equipos	% estimación	Estimacion Repuestos $	Tipo de Cliente	Origen del lead	Tramo	Comisión %	Comisión $
AVO2	Man. Excavadora Hidráulica sobre oruga 13 ton	9	Nuevo	1.495.720.832	8%	$ 573.502.291	CN	Gestión Propia	Mantención	2%	$ 10.470.046
AVO2	Man. Excavadora 7 ton	8	Nuevo	989.294.938	8%	$ 346.253.228	CN	Gestión Propia	Mantención	2%	$ 6.925.065
AVO2	Man. Cargador Frontal sobre ruedas 1.7 m3	8	Nuevo	1.133.917.858	8%	$ 396.871.250	CN	Gestión Propia	Mantención	2%	$ 7.937.425
AVO2	Man. Minicargador sobre ruedas 0.5 m3- 1 ton	8	Nuevo	444.919.434	8%	$ 155.721.802	CN	Gestión Propia	Mantención	2%	$ 3.114.436
AVO2	Man. Miniexcavadora sobre oruga 1.5 ton	1	Nuevo	121.372.004	8%	$ 42.480.202	CN	Gestión Propia	Mantención	2%	$ 849.604
AVO2	Man. Grua MT	1	Nuevo	185.312.022	8%	$ 64.859.308	CN	Gestión Propia	Mantención	2%	$ 1.297.184
						$ 1.529.687.981				Total	$ 30.593.760

Anexo 3

Recálculo de semana corrida años 2022 y 2023

		COMISIONES				COMISIONES PERITAJE	Dias Trabajados			Dias Semana Corrida			$ SC S/ Empresa	$ SC S/ Peritaje	Adeudado
Año	Mes	Com 1	Com 2	Com 3	Total		Empresa	Peritaje	Diferencia	Empresa	Peritaje	Diferencia			
2022	enero				0										
2022	febrero	773.761			773.761			20	-20		4	-4		154.752	-154.752
2022	marzo	3.747.966			3.747.966		23	23	0	4	4	0	651.820	651.820	0
2022	abril	5.342.958		530.726	5.873.684		21	20	1	4	6	-2	1.118.797	1.762.105	-643.308
2022	mayo				0										
2022	junio	743.530			743.530		22	20	2	4	6	-2	135.187	223.059	-87.872
2022	julio				0										
2022	agosto	137.581			137.581		23	22	1	4	5	-1	23.927	31.268	-7.341
2022	septiembre				0										
2022	octubre				0										
2022	noviembre	418.600			418.600		21	21	0	5	5	0	99.667	99.667	0
2022	diciembre	2.078.820	1.513.688		3.592.508		21	21	0	5	5	0	855.359	855.359	0
2023	enero	2.078.820	406.643		2.485.463		21	21	0	6	6	0	710.132	710.132	0
2023	febrero	2.078.820			2.078.820		20	20	0	4	4	0	415.764	415.764	0
2023	marzo	2.078.820			2.078.820			23	-23		4	-4		361.534	-361.534
2023	abril	278.343	515.819		794.162		19	18	1	7	7	0	292.586	308.841	-16.255
2023	mayo	1.814.176	829.448		2.643.624		32	22	10	5	5	0	412.313	600.824	-188.511
2023	junio				0				0						
2023	julio				0				0						
2023	agosto	856.814	714.012	728.499	2.299.325	5.000.467	22	22	0	5	5	0	522.574	1.659.044	-1.136.470
2023	septiembre	328.801	848.500		1.177.301	63.372.788	19	19	0	6	6	0	371.779	20.384.239	-20.012.460
2023	octubre	403.810	1.085.172	585.594	2.074.576		28	20	8	7	7	0	521.144	726.102	-204.958
2023	noviembre	1.139.291			1.139.291		21	21	0	5	5	0	271.260	271.260	0
2023	diciembre	856.814	219.201	728.499	1.804.514		2	2	0	1	1	0	902.257	902.257	0
													13.162.044	37.416.174	-22.813.460

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

QUINTO Que la demandada por su parte incorporó en forma legal la siguiente prueba:

Documental

1. Contrato de trabajo, de fecha 13 de octubre del año 2020.

2. Anexo contrato de trabajo d[redacted] de fecha 13 de octubre del año 2020.

3. Anexo de contrato de trabajo d[redacted] de fecha 01 mayo del año 2023.

4. Anexo de contrato de trabajo d[redacted] de fecha 01 de septiembre del año 2023.

5. Liquidaciones de remuneraciones de sueldo d[redacted] correspondiente al periodo 2021, 2022 y 2023.

6. Comprobante de aceptación de finiquito, a través de trámite en línea de la Dirección del Trabajo, entre [redacted] y nuestra representada, fecha de propuesta 11 diciembre del año 2023 con RESERVA.

7. Correos electrónicos de fecha 19 de octubre y 23 de octubre de 2023, entre doña [redacted], coordinadora de producción del Proyecto AVOII, [redacted] y don [redacted].

8. Correos electrónicos de fecha 23 de octubre de 2023, entre don [redacted], Jefe de Producción del Proyecto AVOII, [redacted] y don [redacted].

9. Correos electrónicos de fecha 24 de octubre de 2023, entre don [redacted], Gerente General [redacted] del Proyecto AVOII, [redacted] y don [redacted].

10. Correos electrónicos de fechas 02 de noviembre y 08 de noviembre de 2023, entre don [redacted], Gerente General [redacted] del Proyecto AVOII, [redacted] y don [redacted].

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

11.Correos electrónicos de fechas 20 de noviembre 2023, entre don [redacted], jefe de Producción del Proyecto AVOII, [redacted] y don [redacted], jefe directo d[redacted]

12. Set de ocho hojas capturas de pantallas de conversaciones mediante aplicación Whatsapp entre [redacted] y don [redacted], jefe directo d[redacted] de fechas 19, 20, 23 y 26 de octubre y 2 de noviembre todas del año 2023.

Testimonial

1. [redacted], quien debidamente juramentada, señala que conoce al demandante, llegó a la compañía a trabajar como vendedor antes del 2020, la testigo trabaja desde el 2015, actualmente es la gerente de finanzas y al tiempo que trabajaba con el demandante, era subgerente de finanzas. Señala que él vendía [redacted] y repuestos para [redacted], por ejemplo, minería. El equipo de ventas variaba entre 4 a 5 personas. En un par de años, vio las vacaciones d[redacted] tenía sueldo base y variables asociados a comisiones. En ese período hubo transición, estaba con contrato de trabajo, mas un anexo de contrato en base a metas en el 2020 y que en el 2022 cambió. Indica que ese anexo el demandante lo firmó, la jefatura calculaba metas con ventas reales, es decir, facturadas. Señala que [redacted] era su jefatura directa, y le reportaba a la gerencia general. Indica que nunca han tenido un CMR donde el vendedor informa las oportunidades de ventas, a esa fecha no existía, pero se implementó en enero del 2025. Entonces se calculaba con planillas, internas transparentemente y con el ejecutivo y la testigo lo calculaba. Indica que en aquella época se pagaba en el mismo mes luego fue el mes siguiente y la condición no era solo la venta, sino que la post venta.

Contrainterrogado, declara que hacía los cálculos en base a planillas, se le exhibe liquidaciones de remuneración septiembre y diciembre del 2023 y reconoce que [redacted] tuvo un incremento en su sueldo, ajustándose a lo que no se podía pagar. En cuanto al proyecto se intentó firmar, pero fue aprobado por el Gerente General. Se le exhibe el contrato y lo reconoce, también la firma del señor Wu. Al respecto la testigo afirma que la firma se la sacó el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

actor con la dificultad que el gerente habla solo inglés/chino, y se comunicaba en inglés. Se lee exhibe documento N°26 y precisa que ella no le sacó la firma al señor Wu y no tuvo ninguna injerencia en el documento, ella solo hacia los cálculos.

2. [redacted], [redacted]. Mismo testigo ofrecido por la demandante.

3. [redacted], Pasaporte [redacted], quien debidamente juramentado, en síntesis, explica que las razones de por qué los equipos comprometidos en el proyecto [redacted] no estaban disponibles o contrariaban las normas ambientales [redacted]nas asociadas a emisión de gases, y las máquinas autorizadas no estaban disponibles en [redacted], luego de reuniones con Gesitón [redacted] planteando y explicando el conflicto debido a la forma como se firmó el contrato, se acordó mantener el contrato pero con nuevos anexos para el suministro de nuevas máquinas, señala la TIER4 938, siendo los primeros en [redacted] en implementarla, precisando que nunca han traído las otras.

Oficios

1.- [redacted], folio 97, que informa que el demandante se mantuvo vigente en esa [redacted], desde el mes de [redacted] del año 2005, hasta noviembre del año 2021, por lo cual no puede remitir en su totalidad la información solicitada.

2.- [redacted], folio 86, que informa que [redacted] no registra vigencia en esa AFP.

3.- AFC, folio 83, que remite informe de registro de movimiento en el periodo comprendido entre el año 2021 hasta diciembre 2023, con indicación de las remuneraciones que registra en el período, figurando como empleador la demandada.

Peritaje

Que se solicitó peritaje contable con el objeto de que determine cálculo de las remuneraciones percibidas por el demandante en los periodos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

demandados, determinando la existencia de deuda o no, respecto a las comisiones y/o semana corrida.

En tal sentido, la parte ofreció el peritaje contable de doña [redacted] quien debidamente juramentada, declaró al tenor de informe escrito que rola a folio 112 del siguiente tenor:

1 INTRODUCCIÓN

La perito que suscribe fue designada para efectos de realizar un peritaje contable, el cual se decreta como prueba pericial sobre los hechos controvertidos de la demanda en juicio ordinario del trabajo en contra de XCMG FINNANCIAL LATAM S.A., según consta en Acta de Audiencia Preparatoria de fecha 26 de junio de 2024.

Lo anterior con el propósito de:

1) Determinar cálculo de las remuneraciones percibidas por el demandante en los periodos demandados.

2) Determinar la existencia de deuda o no, respecto a las comisiones y/o semana corrida.

Con fecha 02 de julio de 2024, la perito suscrita presentó el juramento del cargo mediante escrito firmado enviado al Tribunal. Seguidamente fijó lugar, fecha y hora para la diligencia de reconocimiento pericial, la cual se realizó el día 10 de julio de 2024 con la asistencia de Soraya Muñoz Pérez y Carla Alcozer Rojas, ambas abogadas por la parte demandada y Teresa Rivera Espinosa, abogada por la parte demandante, según consta en Minuta de Audiencia de Reconocimiento de la misma fecha.

Cabe señalar que en dicha audiencia de reconocimiento se informó sobre los antecedentes requeridos para llevar a cabo el peritaje encomendado que no se encontraban disponibles en el expediente electrónico. El mismo día, la abogada Soraya Muñoz remite correo a la contraparte en la empresa y se detalla requerimiento indicado en la audiencia de reconocimiento mencionada. El día 20 de agosto de 2024, se remitió correo electrónico a doña Soraya Muñoz solicitando informar sobre el estado de la documentación requerida para llevar a cabo el peritaje encomendado. Ese mismo día la abogada solicitó a la perito suscrita, indicar la documentación faltante para reiterar el pedido.

Con fecha 6 de septiembre de 2024 la parte demandada envió una serie de antecedentes los cuales son detallados en la siguiente sección.

2 METODOLOGÍA

Para llevar a cabo el encargo se han tenido a la vista los antecedentes que a continuación se detallan:

a) Expediente RIT N° O-144-2024021 del Juzgado de Letras de Colina.

b) Contrato de trabajo suscrito con fecha 13/10/2020, entre XCMG FINNANCIAL LATAM S.A y el señor Juan Alexis Dinamarca Quiñones.

c) Anexo Contrato de trabajo suscrito con fecha 13/10/2020, entre XCMG FINNANCIAL LATAM S.A y el señor Juan Alexis Dinamarca Quiñones.

d) Anexo Contrato de trabajo suscrito con fecha 01/05/2023, entre XCMG FINNANCIAL LATAM S.A y el señor Juan Alexis Dinamarca Quiñones.

e) Anexo Contrato de trabajo de fecha 01/09/2023 entre XCMG FINNANCIAL LATAM S.A y el señor Juan Alexis Dinamarca Quiñones.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

f) Liquidaciones de Sueldo del señor Juan Alexis Dinamarca Quiñones correspondientes a los periodos julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

g) Libros de Ventas extraído del sistema contable ó ERP y los Registros de Ventas del Servicio de Impuestos Internos, de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Cabe señalar que los antecedentes descritos en la letra g) no se encontraban en el expediente electrónico por lo que fueron solicitados en Audiencia de Reconocimiento y recibidos con fecha 06 de septiembre de 2024, según lo mencionado en el punto precedente.

Respecto al requerimiento de información adicional para llevar a cabo el propósito del presente peritaje, cabe destacar que los siguientes antecedentes no se tuvieron a la vista:

- Informe extraído del sistema CRM que contenga los registros de equipos vendidos por el Sr. Juan Dinamarca Quiñones durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.
- Informes mensuales (planillas excel u otro) que contengan los cálculos de las comisiones pagadas al Sr. Juan Dinamarca Quiñones durante los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, incluyendo la identificación de las Facturas de Ventas asociadas.
- Liquidaciones de sueldo del Sr. Juan Dinamarca Quiñones de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020.

En consecuencia y teniendo a la vista los antecedentes disponibles, se procedió a observar, indagar y analizar de manera exhaustiva la información para dar respuesta al mandato judicial encomendado.

β RESULTADOS

Los hallazgos asociados a cada uno de los propósitos del peritaje se detallan a continuación:

3.1. Determinar cálculo de las remuneraciones percibidas por el demandante en los periodos demandados.

En base a los antecedentes laborales tenidos a la vista[1], se procedió a examinar y recalcular las remuneraciones percibidas por el señor Juan Alexis Dinamarca Quiñones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Al comparar dicho recálculo con el Total de Haberes, Total Descuentos y Líquido a Pagar de las respectivas Liquidaciones de Sueldo (ver Figura 1), no se observaron diferencias (ver Tabla 1).

Liquidación de remuneraciones
Proceso REM Agosto 2023

DINAMARCA QUIÑONES, JUAN ALEXIS			
Código de Empleado	14.491.567-4	Lugar de pago	Casa Matriz
Cargo	KAM	AFP	Habitat
Tipo de funcionario	ICMG	ISAPRE	Colmena
Fecha de contratación	13/10/2020	Días trabajados	30

HABERES			DESCUENTOS		
Descripción	Cantidad	Valor	Descripción	Cantidad	Valor
IMPONIBLES			LEGALES		
...anth Base	30,00	1.057.569	Cotización Previsional		332.268
Comisión Maquinarias canta Yolanda Lima		656.814	Cotización de Salud		236.376
Comisión Banco Security / Ing. y Canda		714.013	Cotización Adicional Isapre	17,81	439.679
Tiller y Level SPA		728.499	Seguro de Cesantía (Empleado)		26.221
Semana comida	5,00	522.574	Impuesto Único		207.596
Gratificación		174.167			
			VARIOS		
			Seguro Complementario		21.310
NO IMPONIBLES					
TOTAL		4.203.566	TOTAL		1.223.653

Días Trabajados: 30 - % AFP 11,27 - Plan Pactado Isapre UF 17,61 - Impuesto 13,5

Imponible	Leyes sociales	Tributable	Impuesto
2.946.233	993.742	3.039.700	207.596

Total haberes	Descuentos legales	Descuentos varios	Líquido a pagar
4.203.566	1.201.338	21.315	2.980.913

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRECE

Declaro recibir conforme mi liquidación de remuneraciones

Figura 1. Ejemplo de Liquidación de Sueldo Agosto 2023 examinada.

[1] Contrato de trabajo y sus Anexos; Liquidaciones de Sueldo; Certificado de Cotizaciones AFP Habitat; Indicadores Previsionales PREVIRED 2023; Valor UF 2023; Tabla Impuesto Único Segunda Categoría 2023.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

3.2. Determinar la existencia de deuda o no, respecto a las comisiones y/o semana corrida.

3.2.1 Respecto al reconocimiento de ingresos y el devengo de comisiones

El numeral TERCERO del Anexo Contrato de Trabajo suscrito con fecha 13/10/2020, entre XCMG FINNANCIAL LATAM S.A y el señor Juan Alexis Dinamarca Quiñones, señala que: "El nuevo modelo de comisiones será calculado en base a cumplimiento de ingresos perfectamente cerrados en los periodos establecidos en el mes anterior". Para ello, se establece lo siguiente:

> "se consideran "ingresos" por venta, solo aquellos que cumplen con los siguientes antecedentes:
>
> a. Equipos cuya oportunidad esté debidamente registrada en CRM, a partir del lead o primer registo en embudo de ventas o ticket de contact center.
>
> b. Equipos debidamente facturados en los periodos establecidos.
>
> c. Equipos con Actas de Entregas firmadas por clientes.
>
> d. Equipos entregados (con acta de entrega) y que aún se encuentren en las instalaciones de XCMG, deben tener debidamente firmada la carta de resguardo de bienes por parte del cliente y el vendedor responsable".

Al respecto y teniendo en cuenta el peritaje encomendado, cabe señalar lo siguiente:

1. No fue posible obtener información relativa a los registros de equipos vendidos por el Sr. Juan Dinamarca Quiñones desde el sistema CRM (condición "a."), ni observar los Informes mensuales que contienen los cálculos de las comisiones pagadas y sus facturas asociadas (condición "b."), por lo tanto, no es posible determinar la existencia de deuda o no, por concepto de comisiones.

2. Visto el detalle de comisiones demandadas por el Sr. Juan Dinamarca Quiñones (ver Tabla 2), se procedió a revisar los Libros de Ventas extraídos del sistema contable ó ERP y los Registros de Ventas del Servicio de Impuestos Internos con el propósito de identificar documentos de venta (condición "b.") relacionados con los negocios referenciados en dicho detalle.

   Al respecto, no se observaron Facturas de Venta ni Notas de Crédito emitidas a la empresa GESTIÓN VIAL S.A. en los periodos de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Con todo, se procedió a identificar las comisiones pagadas al Sr. Juan Dinamarca Quiñones en las respectivas Liquidaciones de Sueldo desde los meses de julio a diciembre de 2023 (ver Tabla 3).

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

3.2.2 Respecto a la semana corrida

Vistas las Liquidaciones de sueldo desde los meses de enero 2021 a diciembre 2023, se observa que el concepto "Semana Corrida" es liquidado toda vez que se han devengado Comisiones por venta.

Ahora bien, aun cuando no es posible determinar la existencia de deuda o no, por concepto de comisiones –según lo señalado en el punto 3.2.1 anterior– se procede a recalcular la Semana Corrida para los meses de julio a diciembre 2023, según se desglosa a continuación:

- **LIQUIDACIÓN DE SUELDO JULIO 2023** - Sin comisiones por venta

- **LIQUIDACIÓN DE SUELDO AGOSTO 2023**

	$
COMISIÓN MAQUINARIAS SANTA YOLANDA LTDA	856.814
COMISIÓN BANCO SECURITY / ING Y CONSTR.	714.012
COMISIÓN TBM Y TUNEL SPA	728.499
TOTAL COMISIONES	**2.299.325**

DÍAS HÁBILES TRABAJADOS	22
VALOR DÍA	104.515
DOMINGOS Y FESTIVOS DEL MES	5
RECÁLCULO SEMANA CORRIDA	**522.574**
LIQUIDACIÓN SEMANA CORRIDA	**522.574**
DIFERENCIA	0

- **LIQUIDACIÓN DE SUELDO SEPTIEMBRE 2023**

	$
COMISIÓN ASERRADERO CMM SPA	328.801
COMISIÓN BANCO BCI INVERSIONES MOREMAQ	848.500
TOTAL COMISIONES	**1.177.301**

DÍAS HÁBILES TRABAJADOS	19
VALOR DÍA	61.963
DOMINGOS Y FESTIVOS DEL MES	6
RECÁLCULO SEMANA CORRIDA	**371.779**
LIQUIDACIÓN SEMANA CORRIDA	**371.779**
DIFERENCIA	0

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

- **LIQUIDACIÓN DE SUELDO OCTUBRE 2023**

	$
COMISION BANCO CHILE -CHILE ARIDOS SPA	403.810
COMISIÓN MOISES ANTONIO FUENZALIDA REYES	1.085.172
DIF. COMISIÓN AGOSTO 2023 MOVSA MAQUINAR (*)	585.594
TOTAL COMISIONES	**2.074.576**

DÍAS HÁBILES TRABAJADOS	20
VALOR DÍA	103.729
DOMINGOS Y FESTIVOS DEL MES	7
RECÁLCULO SEMANA CORRIDA	**726.102**
LIQUIDACIÓN SEMANA CORRIDA	**521.144**
DIFERENCIA (*)	204.958

(*) Diferencia positiva corresponde a que DIF. COMISIÓN AGOSTO 2023 MOVSA MAQUIN
por $585.594 no incluida en la determinación del Valor Día.

- **LIQUIDACIÓN DE SUELDO NOVIEMBRE 2023**

	$
COMISION BANCO ITAU CORPBANCA	1.139.291
TOTAL COMISIONES	**1.139.291**

DIAS HABILES TRABAJADOS	21
VALOR DÍA	54.252
DOMINGOS Y FESTIVOS DEL MES	5
RECÁLCULO SEMANA CORRIDA	**271.260**
LIQUIDACIÓN SEMANA CORRIDA	**271.260**
	0

- **LIQUIDACIÓN DE SUELDO DICIEMBRE 2023**

	$
COMISIÓN SANTA YOLANDA LTDA	856.814
COMISION ASERRADERO CMM SPA AGOS.23	219.201
COMISIÓN TBM Y TUNEL SPA JULIO 23	728.499
TOTAL COMISIONES	**1.804.514**

DÍAS HÁBILES TRABAJADOS	19
VALOR DÍA	94.974
DOMINGOS Y FESTIVOS DEL MES	1
RECÁLCULO SEMANA CORRIDA	**94.974**
LIQUIDACIÓN SEMANA CORRIDA	**902.257**
DIFERENCIA (**)	-807.283

(**) Diferencia negativa no identificada.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

4. CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la apreciación y análisis exhaustivo de la documentación tenida a la vista, la perito firmante puede concluir lo siguiente:

4.1. Sobre el cálculo de las remuneraciones percibidas por el demandante en los periodos demandados.

No se observan diferencias entre el recálculo de las remuneraciones percibidas y el Total de Haberes, Total Descuentos y Líquido a Pagar de las respectivas Liquidaciones de Sueldo del señor Juan Alexis Dinamarca Quiñones.

4.2. Sobre la existencia de deuda o no, respecto a las comisiones y/o semana corrida.

4.2.1 Existencia de deuda o no, respecto a las comisiones

Dado que no fue posible obtener información relativa a los registros de equipos vendidos por el Sr. Juan Dinamarca Quiñones desde el sistema CRM, ni observar los Informes mensuales que contienen los cálculos de las comisiones pagadas y sus facturas asociadas, no es posible determinar la existencia de deuda o no, por concepto de comisiones.

Así mismo, no se observaron Facturas de Venta ni Notas de Crédito emitidas a la empresa GESTIÓN VIAL S.A. en los periodos de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

4.2.2 Existencia de deuda o no, respecto a la semana corrida

Aun cuando no es posible determinar la existencia de deuda o no, por concepto de comisiones, según lo señalado en el punto 4.2.1. precedente, no se observan diferencias entre el recálculo de la Semana Corrida y los montos liquidados en los periodos analizados.

POR TANTO,

La perito que suscribe a US. pide, se sirva tener por cumplido el mandato legal conferido y aceptar el presente informe, elaborado de manera exhaustiva, detenida, y responsable en sus apreciaciones y conclusiones finales.

Primer Otrosí : Se acompañan 3 Tablas en Anexos

Estos anexos mencionados son:

ANEXOS

Tabla 1

Recálculo de remuneraciones percibidas

	jul-23	ago-23	sept-23	oct-23	nov-23	dic-23
VALOR UF	36.049,05	36.130,31	36.197,53	36.388,07	36.563,87	36.789,36
TOPE IMPONIBLE UF	81,60	81,60	81,60	81,60	81,60	81,60
TOPE IMPONIBLE $	2.941.602	2.948.233	2.953.718	2.969.267	2.983.612	3.002.012
DÍAS TRABAJADOS	30	30	30	30	30	2
AFP	HABITAT	HABITAT	HABITAT	HABITAT	HABITAT	HABITAT
TASA % AFP	11,27%	11,27%	11,27%	11,27%	11,27%	11,27%
ISAPRE	COLMENA	COLMENA	COLMENA	COLMENA	COLMENA	COLMENA
PLAN PACTADO ISAPRE UF (*)	17,61	17,61	17,61	17,61	17,61	17,61
PLAN PACTADO ISAPRE $	634.824	636.255	637.438	640.794	643.890	647.861
LIQUIDACIÓN DE SUELDOS						
HABERES IMPONIBLES						
SUELDO BASE	1.207.500	1.207.500	1.980.000	1.980.000	1.980.000	132.000
DIFERENCIA SUELDO BASE JUL-AGOS 23	0	0	505.000	0	0	0
COMISIONES (*)	0	2.299.325	1.177.301	2.074.576	1.139.291	1.804.514
SEMANA CORRIDA	0	522.574	371.779	521.144	271.260	902.257
AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS	0	0	250.000	0	0	0
GRATIFICACIÓN	174.167	174.167	182.083	182.083	182.083	182.083
TOTAL HABERES IMPONIBLES	**1.381.667**	**4.203.566**	**4.466.163**	**4.757.803**	**3.572.634**	**3.020.854**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

TOTAL HABERES NO IMPONIBLES	-	-	-	-	-	-
TOTAL HABERES	1.381.667	4.203.566	4.466.163	4.757.803	3.572.634	3.020.854
DESCUENTOS LEGALES						
COTIZACIÓN PREVISIONAL	155.714	332.266	332.884	334.636	338.253	22.555
COTIZACIÓN SALUD	98.717	208.376	208.760	207.849	208.853	14.009
COTIZACIÓN ADICIONAL ISAPRE	538.107	429.878	430.679	432.945	435.037	28.042
SEGURO CESANTÍA (EMPLEADO)	8.290	25.221	26.627	26.787	21.436	18.125
IMPUESTO ÚNICO	6.274	207.596	241.586	280.272	129.197	123.474
TOTAL DESCUENTOS LEGALES	805.102	1.201.338	1.238.536	1.282.489	1.130.776	204.205
DESCUENTOS VARIOS						
AGUINALDO FIESTAS PATRIAS 2023	0	0	200.000	0	0	0
DIF. COMISIÓN AGOSTO 2023 MOVSA MAQUINAR	0	0	0	460.000	0	0
SEGURO COMPLEMENTARIO	21.357	21.315	21.400	21.421	21.572	21.658
TOTAL DESCUENTOS VARIOS	21.357	21.315	221.400	481.421	21.572	21.658
TOTAL DESCUENTOS	826.459	1.222.653	1.459.936	1.763.899	1.152.348	225.863
RECÁLCULO LÍQUIDO A PAGAR	555.208	2.980.913	3.006.227	2.993.913	2.420.286	2.794.991
DETERMINACIÓN LIQUIDO A PAGAR	555.208	2.980.913	3.006.227	2.993.913	2.420.286	2.794.991
DIFERENCIA	0	0	0	0	0	0

Tabla 2

Detalle comisiones demandadas

MONTO COMISIÓN	DETALLE	COMENTARIO	MONTO $
$1.483.468	Factura no. 9456 (Junio 2021)	Equipo vendido a Transportes RP, el cual fue pagado a Movsa, comision calculada al 2,23% ya que ese mes se sobrepasó la meta establecida mas de un 44%	1.483.468
$885.000	Factura no. 9615 (Agosto 2021)	Equipo vendido a Alegocat a traves del banco de chile (leasing), el cual fue pagado a Movsa, comision calculada al 1% ya que ese mes no se sobrepasó la meta establecida	885.000
$1.000.000	Equipo vendido en Julio 2023 y que supuestamente se pagaria en octubre.	Equipo vendido eran 3 y solo pagaron 2 equipos., quedando la comisión pendiente de uno.	1.000.000
$6.591.971	Deuda de por comision de negocios pagados a la empresa en Agosto 2023	Equipos vendidos en Julio 2023, los cuales fueron calculados al 1%, cuando debia ser al 2,23% por pasar la meta un 44%.	6.591.971
USD 36.504,3375 (TC 927,07 al 11-10-2023) Total $33.842.076 Valor cerrado en dolares en el contrato de suministro.	Negocio cerrado, suministro de equipos Avo 2, Adjudicado en Agosto 2023, contrato firmado por las partes el 11-10-2023	Carta de adjudicacion y contrato firmado por XCMG con el cliente, comision al 0,75% por ser proyecto	33.842.076
$60.686.134 (valor de mantenimiento entregado en pesos al cliente el contrato de suministro)	Negocio cerrado, suministro de repuestos para equipos Avo 2, Adjudicado en Agosto 2023, contrato firmado por las partes el 11-10-2023	Carta de adjudicacion y contrato firmado por XCMG con el cliente, comision al 2% por venta de repuestos según contrato de trabajo	60.686.134
		TOTAL DEMANDADO $	**104.488.649**

Fuente: Elaboración propia en base a documento de "Demanda por cobro de prestaciones y nulidad del despido".

Tabla 3

Comisiones liquidadas periodo julio a diciembre 2023

COMISIONES	jul-23	ago-23	sept-23	oct-23	nov-23	dic-23
MAQUINARIAS SANTA YOLANDA LTDA	0	856.814	0	0	0	0
BANCO SECURITY / ING Y CONSTR.	0	714.012	0	0	0	0
TBM Y TUNEL SPA	0	728.499	0	0	0	0
ASERRADERO CMM SPA	0	0	328.801	0	0	0
BANCO BCI INVERSIONES MOREMAQ S	0	0	848.500	0	0	0
BANCO CHILE -CHILE ARIDOS SPA	0	0	0	403.810	0	0
MOISES ANTONIO FUENZALIDA REYES	0	0	0	1.085.172	0	0
DIF. COMISIÓN AGOSTO 2023 MOVSA MAQUINAR	0	0	0	585.594	0	0
BANCO ITAU CORPBANCA	0	0	0	0	1.139.291	0
SANTA YOLANDA LTDA	0	0	0	0	0	856.814
ASERRADERO CMM SPA AGOS.23	0	0	0	0	0	219.201
TBM Y TUNEL SPA JULIO 23	0	0	0	0	0	728.499
TOTAL COMISIONES PAGADAS	**0**	**2.299.325**	**1.177.301**	**2.074.576**	**1.139.291**	**1.804.514**

Fuente: Elaboración propia en base a Liquidaciones de Sueldo del Sr. Juan Dinamarca Quiñones.

EN CUANTO EL APERCIBIMIENTO DEL ARTICULO 453 N°5 DEL CODIGO DEL TRABAJO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

SEXTO Que la parte demandante solicitó en su oportunidad la exhibición de documentos ya detallados más arriba, pidiendo se aplicare el apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo, respecto de los no exhibidos, a saber:

3. Que exhiban del sistema y/o registro de CRM, que es el sistema de oportunidades de negocio desde agosto de 2022 a la fecha de desvinculación.

4. Planillas de los cálculos de comisiones de don [redacted], *desde que ingreso a la* [redacted] *desde agosto de 2022 a la fecha de desvinculación, con registro de propiedad de cuándo se realizó y por quién se realizó.*

5. Planillas de ventas y los cálculos de comisiones de don [redacted], *desde que ingreso a la* [redacted] *desde agosto de 2022 a la fecha de desvinculación, con registro de propiedad de cuándo se realizó y por quién se realizó en la* [redacted].

La demandante sostiene respecto del N°3 que la demandada en su contestación habla de los equipos que en su oportunidad estén registrados en el CRM -página 13- , es decir, reconoce que existen. El demandado por el contrario alega que no existen.

Respecto de los N° 4 y 5, la demandante sostiene que los documentos que exhibe la demandada son informes genéricos y no se refieren a la situación específica del demandante. El demandado al respecto indica que para tales efectos acompañan los registros de compra y venta desde [redacted] a diciembre de 2023 y pide se deje su resolución para definitiva.

Para resolver, debe tenerse en cuenta, que el apercibimiento requerido se trata de un apercibimiento facultativo del tribunal, quien pondera la justificación o no de la falta de exhibición.

En este sentido, se le ha dado relevancia por la demandante como los peritos la ausencia del denominado CRM (software) de [redacted] de clientes, ingresos y trazabilidad de oportunidades de negocio de VENTA de equipos, repuestos y servicios para esclarecer el asunto -así lo define el anexo relativo a comisiones-, cuestión que como se analizará en los motivos siguiente no es

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

determinante para resolver el asunto, tampoco es un documento que la demandada se encuentre obligado legalmente a mantener y de la misma prueba rendida por la demandante (confesional y testigo) es categórica en establecer que para el año 2023 no se había implementado, contando sólo para el cálculo de comisiones una planilla Excel manual que llamaban FORECAST, por lo que se desestimará la petición a su respecto.

En cuanto al documento relativo a los N°4 y 5 que son lo mismo, efectivamente, la demandada acompaña al efecto, los registros contable oficiales de compra y ventas que comprende el período debatido y que como se indicará en los motivos siguientes han sido de utilidad para establecer desde una fuente oficial la venta, ya sea por la emisión de la factura o entrega de la cosa (contablemente hablando) que en conjunto con otras prueba permiten establecer las conclusiones probatorias idóneas al caso, considerando que si bien se requiere por la demandante de la forma planteada, lo hace de un modo acomodaticio a su tesis, no pudiendo obligar a la contraria exhibirlo como ella pretende cuando la otra dentro de un debido proceso defiende lo suyo, por lo que a lo referido a ventas se estima cumplido lo ordenado y por lo tanto no se hace efectivo el apercibimiento.

Sin embargo, en aquella parte en la que se refiere a comisiones y más específicamente hablando, del "porcentaje" de comisiones de aquellas ventas alegadas y comprobadas del mes de [redacted] del 2023 se estará a lo indicado por [redacted] en cuanto al tipo de tramo de metas mensuales y porcentaje, pues no aparece justificado que la demandada no contare con ellos cuando es un ítem relevante en el cálculo de sus trabajadores por comisión y parte de la prueba d[redacted] da cuenta que en el año 2022 contaba con ella y se ha establecido que existía una tabla Excel manual al efecto, por lo que se hará efectivo el apercibimiento en este aspecto en la forma expresa que se indica en el considerando UNDECIMO de esta sentencia.

Sin embargo, para lo referido a comisiones del Proyecto especial de suministro, este apercibimiento no procede, ya que conforme a su naturaleza, forma en que se reguló en el contrato de trabajo habido entre las partes y la falta de precisión de la hipótesis d[redacted] sobre este punto que no se satisface

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

por el solo dicho de demandarlo como un 0.75% sin más, debiendo analizarse otros antecedentes probatorios y no por un mero apercibimiento, máxime el tenor de la prueba confesional rendida en autos y declaración de todos los testigos, no se hará lugar a apercibimiento alguno, debiendo estarse al razonamiento probatorio de los restante antecedentes aportado por las partes.

EN CUANTO AL FONDO

CONSIDERACIONES PREVIAS EN CUANTO A LA CUESTIÓN DEBATIDA

SÉPTIMO Que, para un adecuado análisis del caso, resulta relevante precisar cuáles son las prestaciones concretas que se demandaron originalmente y que se pueden traducir principalmente en:

I.- COMISIONES

1.- *$1.483.468*	*Factura no. 9456 (junio 2021)*	*Equipo vendido a [redacted], el cual fue pagado a [redacted], comision calculada al 2,23% ya que ese mes se sobrepasó la meta establecida mas de un 44%*
2.- *$885.000*	*Factura no. 9615 (Agosto 2021)*	*Equipo vendido a [redacted] a traves del [redacted] de [redacted] (lea- sing), el cual fue pagado a [redacted], comision calculada al 1% ya que ese mes no se so- brepasó la meta establecida*
3.- *$1.000.000*	*Equipo vendido en [redacted] 2023 y que supuestamente se pagaría en octubre.*	*Equipo vendido eran 3 y solo pagaron 2 equipos., quedando la comisión pendiente de uno.*
4.- *$6.591.971*	*Deuda de por comision de ne- gocios pagados a la [redacted] en Agosto 2023*	*Equipos vendidos en [redacted] 2023, los cuales fueron calcu- lados al 1%, cuando debia ser al 2,23% por pasar la meta un 44%.*
5.- *USD 36.504,3375 (TC 927,07 al 11-10-2023) Total $33.842.076* *Valor cerrado en dolares en el contrato de suministro.*	*Negocio cerrado, suministro de equipos Avo 2, Adjudicado en Agosto 2023, contrato firmado por las partes el 11-10-2023*	*Carta de adjudicacion y contra- to firmado por [redacted] con el cliente, comision al 0,75% por ser proyecto*
6.- *$60.686.134 (valor de mante- nimiento entregado en pesos al cliente el contrato de sumi- nistro)*	*Negocio cerrado, suministro de repuestos para equipos Avo 2, Adjudicado en Agosto 2023, contrato firmado por las partes el 11-10-2023*	*Carta de adjudicacion y contra- to firmado por [redacted] con el cliente, comision al 2% por venta de repuestos según con- trato de trabajo*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

II.- SEMANA CORRIDA

A su vez la semana corrida asociadas a las comisiones no pagadas que demanda son:

Junio	*2021*	*1.483.468*	*30*	*5 domingos*		*353.200*
Agosto	*2021*	*885.000*	*30*	*4 domingos*		*160.909*
[redacted]	*2023*	*1.000.000*	*30*	*5 domingos*		*250.000*
Agosto	*2023*	*6.951.971*	*30*	*4 domingos*		*1.263.999*
Noviembre	*2023*	*60.686.134*	*30*	*4 domingos*	*5*	*11.338.000*
Noviembre	*2023*	*33.842.076*	*30*			*6.153.100*
Total						*19.519.298*

III.- EFECTOS DE LA SANCIÓN DE NULIDAD

Como consecuencia de las diferencias de remuneraciones provocada por el no pago íntegro de estas comisiones y semana corrida.

EN CUANTO AL ALLANAMIENTO A LA EXPCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y DE PAGO INTERPUESTA POR LA DEMANDADA

OCTAVO Que luego ha de tenerse en cuenta que, en audiencia preparatoria de juicio, a propósito de las excepciones de prescripción y pago alegadas por la parte demandada, la parte demandante se allanó a la prescripción respecto de las facturas N°9456 y N°9615 y respectiva semana corrida, declarándose por el tribunal prescritas las comisiones y semana corrida derivadas de aquellas facturas.

En consecuencia, ***el debate sustancial se redujo a las comisiones individualizadas como 3, 4, 5, 6 sobre comisiones y correspondiente semana corrida, individualizadas en el motivo anterior.*** Cuestión de la mayor importancia que quede debidamente identificado, ya que posteriormente la prueba rendida en juicio, en particular peritaje de la demandante, en algunos rubros tiende a explayarse al periodo anterior a [redacted] 2023, cuestión que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

excede al marco controversial del presente juicio y se presta para posibles confusiones respecto a lo que el tribunal en definitiva debe resolver.

Así determinado cuáles son las prestaciones que deben analizarse, para su mejor desarrollo, se abordarán a continuación una a una.

CONSIDERACIONES EN CUANTO A LOS PERITAJES DE CADA PARTE

NOVENO Que en el presente juicio cada parte ha rendido su propio peritaje contable a fin de acreditar o desvirtuar sus respectivas hipótesis, prueba sobre la que recaía una mayor expectativa, daba la complejidad de las materias a analizar asociado a fórmulas y materias contables de cuyo resultado dependía alcanzar sus respectivos propósitos, sin embargo, mismos especialistas, llegan a conclusiones diametralmente opuestas según se evidencia de las pericias desarrolladas más arriba y naturalmente acercándose a lo que cada parte según su interés busca acreditar en el juicio.

Así las cosas, una de las dificultades del presente juicio, justamente es lograr comprender por qué peritos que contaban con la misma información para el análisis, que igualmente hacen presente las limitantes respecto de algunas de las documentales que se esperaba la demandada acompañare, arriben a conclusiones diversas. Pues bien, tras la exposición en juicio de cada uno de ellos, preguntas efectuadas por las partes y finalmente las realizadas por este tribunal y vuelta a revisar, la principal conclusión es que, en el caso de peritaje contable de la parte demandante, desarrolla la información disponible desde una perspectiva de la [redacted] previa d[redacted] en los negocios y proyecto en los que estuvo involucrado y que presentaba indicios de lo que llama "cierre de negocios" y, por ende, a su juicio ameritaban comisión, como sería por ejemplo, la carta de adjudicación que remite [redacted], lo mismo, la firma del contrato en sí, independiente de que existiere una facturación propiamente tal. Inclusive para el cálculo de comisiones respecto del Proyecto de suministro de equipos a [redacted] de 0,75% si bien lo explica en juicio como su parecer, ya que es algo que se estila

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

según su experiencia profesional, esta coincide exactamente al porcentaje que se aplicó al actor en otro proyecto anterior del año 2022 ([redacted], noviembre del 2022) que su propia documental hace referencia (N°17 a 19 de los documentos ofrecidos por la demandante) y para venta de repuestos que el mismo Proyecto de Suministro contemplaba, aplica a su juicio el 2% de comisión según el último anexo vigente entre las partes, antes que a partir del 1 de septiembre del año 2023 se redujera al 1%, esto por haberse adjudicado el contrato antes de esa época o también cuando para el cálculo de comisiones del mes de [redacted] 2023 se basa en una orden de compra (N°24 de los documentos ofrecidos por [redacted]) a pesar que contablemente no constituye un respaldo de ingreso ni tiene validez tributaria y es una promesa de compra. En decir, en sus cálculos contable el perito contable en comento realizó una interpretación de los contratos que ahora al juez competente corresponde revisar si era o no pertinente.

Por otro lado, el peritaje rendido por la demandada, analiza la información desde la perspectiva contable formal, por ejemplo, de los estados de pagos o facturas de ventas, de ahí su estudio centrado en los registro de compra y venta que la demandada exhibió y la factura como el soporte material/documental y legal del ingreso y, por ende, de cuyo análisis no constató ninguna factura de ventas ni notas de créditos emitidas, por ejemplo, a la [redacted] en los períodos discutidos que van de [redacted] a diciembre de 2023, de modo que, si no estaban registradas operaciones de negocio en el período, difícilmente procedería comisión alguna. En este orden de ideas, este peritaje se ciñe estrictamente al contrato de trabajo y sus anexos para arribar a sus diversas conclusiones a diferencia del otro peritaje que, como ya se dijo, realiza una acción más bien intepretativa/deductiva de la potencial comisión por el hecho de haber intervenido o permitido ese negocio [redacted] sin mayor profundización del contrato y anexo de contrato.

Estos enfoques diametralmente opuestos permiten comprender el por qué de sus conclusiones que, en apariencia, no permiten resolver el asunto como se esperaba, pues la expectativa era algún punto de encuentro, pero lógicamente con esta visión o enfoque se explican estas conclusiones diversas. No obstante, entendida las miradas disímiles y ante la ausencia de un meta

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

peritaje, el asunto amerita un análisis de cada prestación demandada y ver cómo estas visiones se ajustan o no a la naturaleza de lo demandado, como se explicará en los considerandos posteriores que permiten una conclusión más equilibrada del asunto, pues igualmente han sido de utilidad para clarificar desde el derecho la pertinencia o no de cada prestación demandada, según se pasará a desarrollar, pues ambos son útiles como referencias, independiente que sus líneas de trabajo se acercaran a lo que cada parte pretende y que no sea de utilidad para establecer que sus cálculos matemáticos finalmente son los que en definitiva corresponden.

Las razones de estas necesarias reservas previas, se estima que contribuye a una adecuada comprensión del asunto, máxime que la restante prueba testimonial y confesional contribuyen más bien a establecer la pertinencia jurídica de las comisiones demandadas por concepto del Proyecto [redacted] como escenario de contexto más que otras aristas y que amerita un estudio separado.

EN CUANTO A LAS COMISIONES DEBATIDAS

DECIMO Que respecto a la "*comisión de $1.000.000 por equipo vendido en* [redacted] *del 2023, que la demandante alega que supuestamente se pagaría en octubre por tres equipos vendidos y que solo se pagaron dos equipos, quedando pendiente la comisión de uno*".

Que, como primera aproximación, en términos básicos contable, un flujo correcto de una actividad [redacted], comprende tres etapas, a saber, la orden de compra (emitida por el cliente, antes de entregar el producto, que no genera ingreso o deuda y por lo tanto no es tributable), luego la guía de despacho (mueve y corrobora el inventario) y finalmente la emisión de la factura (reflejo del ingreso e impuesto, emitido por el vendedor al tiempo de entregar el producto y, por lo tanto, registra la venta, el ingreso o la cuenta por cobrar, generando los efectos tributarios -IVA-), de modo que, contablemente la venta se produce cuando se entrega el producto -guía de despacho o factura- independiente si el cliente paga en efectivo o en cuotas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

En este orden de ideas, el anexo de contrato de trabajo d[redacted] de fecha 13 de octubre de 2020, a propósito de las labores como ejecutivo [redacted], desarrolla la forma de pago de las comisiones considerando el concepto de venta como se ha descrito en el párrafo anterior, por ejemplo, la venta base mensual comprende costos operacionales, también diferencia según el tipo de negocios y en lo que in[redacted] para esta prestación demandada: venta de equipos pago contado y comisiones por cobranza, que suponen la entrega del producto, destacando la cláusula tercera que dispone las condiciones de venta, que en términos generales indica los requisitos copulativos para entender la venta como ingresos que implica luego el cálculo de la comisión. Esto es así, pues de otro modo no podría otorgar sustentabilidad al negocio, ya que por el solo hecho que el vendedor, por ejemplo, capture el cliente, quien emite la orden de compra y luego se retracta o el vendedor finalmente no tiene el producto, son situaciones en que no habrá venta/entrega/ingresos, y malamente el ejecutivo [redacted] podría obtener una comisión porque no hay ingreso. En este sentido, el contrato de trabajo celebrado por las partes no desarrolla una comisión especial, por ejemplo, por captación de cliente, pero se interpreta que con el sueldo base y gratificaciones compensa la ausencia de venta como contablemente se debe entender. Este razonamiento se condice con la planilla Excel acompañadas por [redacted] sobre las comisiones obtenidas durante el año 2022 y marzo y abril del año 2023, donde se observa en marzo 2023 entre varios ítems: fecha/factura/precioneto/precio bruto/comisión/forma de pago, reflejo que su comisión se genera por ventas materializadas y conforme a la correspondiente factura emitida.

Que en este entendido, la prueba documental acompaña por la parte demandante, consistente en una Factura N°12829 por una máquina industrial por $72.849.920 para el cliente [redacted], a su vez el Registro de Compras y Ventas de la demandada ordenado exhibir, correspondiente al mes de [redacted] de 2023 donde efectivamente se registra dos ventas facturadas el 31 de [redacted] del año 2023 a [redacted] por la suma de $72.849.920 cada una y que las liquidaciones de sueldo de los meses de agosto y diciembre del 2023 los contempla, permiten concluir que la prestación que específicamente se demanda se refiriere, al menos, a dos de esas ventas de equipos que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

genéricamente plantea. Sin embargo, respecto de la supuesta venta de un tercer equipo de idéntico valor, basado en la orden de compra que individualiza en su documental N°24 y que coincide con el cliente TMB y SPA, para esa fecha, no puede considerarse existente pues este documento [redacted] no es suficiente prueba para establecer la existencia de la venta, por tratarse solo de un compromiso [redacted] sujeto al stock de bienes que solo se concreta con la entrega de una guía de despacho o factura y que contablemente en el Registro de compraventa respectivo exhibido y no objetado, no da cuenta de la existencia de la venta de ese tercer equipo.

En este sentido, la pericia contable de la demandada se condice con esta conclusión y es acuciosa en establecerlo, desestimando lo indicado por el otro perito quien no puede hacer supuestos de una venta, justamente, cuando su pericia debe sujetarse a la documentación contable disponible para estos efectos y aplicación del anexo de contrato de trabajo que regula las comisiones de este tipo, no pudiendo especular por la mera existencia de una orden compra, máxime que la operación real (solo 2 equipos) se vio reflejada en el registro de compraventa oficial exhibido.

De este modo, el cobro de comisión por la venta de un tercer equipo en [redacted] del 2023 será desestimada por no haber acreditado [redacted] que efectivamente se efectuó la venta asociada en los términos que contable y contractualmente era necesario para generar alguna comisión.

Ahora bien, respecto al porcentaje de la comisión aplicada a las ventas de aquellos dos equipos es cuestión será un asunto que corresponde desarrollar en el considerando siguiente.

Finalmente, es importante consignar que la declaración de la testigo de la demandada, [redacted], que indica que lo que determinaba la comisión era la “orden de compra” no altera lo razonado, porque la calidad de la testigo se estima de menor calidad en relación a todos los demás testigo del demandado y demandante, quienes sí estaban directamente involucrados con el cálculo de las comisiones empleado por la compañía que se condice además por lo declarado por el representante legal de la [redacted] a requerimiento de la demandada, quien tras un exigente interrogatorio, coincide en que las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

comisiones pagadas a los ejecutivos [redacted]es se calculan sobre la base del valor neto de la venta respaldada por la factura, en aquella época, según tabla Excel manual coincidente con los anexos de contrato de trabajo de cada vendedor, cuestión coherente con las normas contables básicas explicadas al comienzo y que a la luz del artículo 55 del Código del Trabajo representa el hecho (la venta facturada) que le da origen y, por lo tanto, no puede ser alterada, por ejemplo, si el cliente luego no paga la factura, siendo el verdadero sentido y alcance de dicha disposición legal. Sin contar, además, que dicha testigo solo trabajó un año en la [redacted], y su cargo era solo administrativo de tipo genérico de coordinación que no esclarece la especificidad exigida al caso sub-lite.

UNDECIMO Que en cuanto a la *comisión de $6.591.971 deuda por negocios pagados en agosto del 2023 por equipos vendidos en* [redacted] *del 2023 que fueron calculados al 1% cuando debió ser al 2,23% por pasar la meta de un 44%.*

Que sobre este punto, a partir del Registro de compraventas de [redacted] del 2023 exhibido por la demandada y liquidaciones de remuneraciones del período [redacted] a diciembre del año 2023, en relación al anexo de contrato de trabajo de fecha 13 de octubre del 2020 que aún estaba vigente a [redacted] y agosto del 2023, ya que solo al mes siguiente, es decir, a contar del 1 de septiembre del 2023, comenzaría a regir una comisión universal del 1% en virtud del nuevo y último anexo firmado por [redacted] de fecha 1 de septiembre del 2023, permiten afirmar que todas las ventas realizadas en este período demandado debían sujetarse a los tramos del Anexo del 13 de octubre del 2020.

De este modo, y sobre este punto en específico, estimando que el empleador no podía no contar con la información sobre las comisiones del trabajador, tal como quedó demostrado con la planilla Excel de comisiones del año 2022 acompañada por [redacted] y referidas por los testigos directa e indirectamente, y que desarrollaba por mes la determinación de la meta y cálculo de los tramos o bien, ya en el 2023, hace referencia al % de comisión, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo en el sentido que se da por establecido que para aquel mes [redacted] del 2023 los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

clientes con quienes concretó ventas, eran clientes para efectos contractuales nuevos cero (CN0) cuya base porcentual correspondía al 2,23% (porque así se ha demandado), coincidente con lo que venía calculándose para ese tipo de clientes desde el año 2022 (como lo refleja la planilla Excel de comisiones 2022).

En cuanto a quienes clientes fueron, ambas pericias coinciden que se trataron de: 1. [redacted] por ventas corroborada además con la liquidación de sueldo de agosto de 2023 y Registro de compraventa de la demandada correspondiente al mismo período que si bien a su respecto prestan inconsistencia en el monto, la liquidación de sueldo permite conocer de su monto neto; 2. [redacted], confirmada por la liquidación de agosto del 2023, el Registro de Compraventa que es coincidente además con la Factura N°12828 acompañada por la demandante como documento N°22 cuyo valor neto asciende a la suma de $41.392.000 y, por último, 3. [redacted] corroborado por la liquidación de agosto del 2023, Factura N°12829 acompañada por la demandante como documento N°23 cuyo valor neto es de $72.849.920, liquidación de diciembre del 2023 y libro de Registro de compraventas mencionado por dicho monto, además de registrar oficialmente la segunda compra por idéntico monto.

Con esta información, se advierte de las liquidaciones de sueldo de agosto y diciembre del 2023 que: Conforme al valor neto de la venta (teniendo en cuenta que el IVA no es un ingreso real y debe descontarse) en el caso de [redacted]/Ing y Const. cuya venta neta asciende a $41.392.000, la comisión pagada fue de $714.012 (1.725%) no obstante que se debió aplicar el 2,23% demandado que asciende a $923.042, adeudando entonces una diferencia de $209.030.

Para el caso de [redacted] las 2 ventas netas ascendieron a $72.849.920 cada una, la comisión pagada en agosto y diciembre del 2023, fue de $728.499 (1%) cada mes, pese a que debió aplicarse el 2,23% demandado y que asciende a la suma de $1.624.553 por cada venta, adeudando entonces una diferencia de $1.792.108.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

Y respecto de la venta a [redacted], si se parte de la premisa que solo canceló el 1% de la venta y la comisión ascendió a la suma de $856.814, la venta neta ascendió entonces a la suma de $85.681.400, y como debió cancelar el 2,23% demandado, adeuda una diferencia de $1.053.881.

De este modo, se le adeudan diferencia de comisiones por ventas realizadas en [redacted] del 2023 y que debieron pagarse en agosto del 2023, por la suma de $3.055.019.

En este sentido, cabe señalar que el Anexo 1 elaborado por el perito de la demandante, efectúa el cálculo total de comisiones sobre el 2,24% (no 2,23% como fue demandado), pero no se hace cargo de los pagos y no indica la diferencia a pagar, hace referencia a venta a [redacted] que no aparece mencionada en las comisiones pagadas en agosto del 2023 ni en el libro de compraventa de la demandada de esa época y además incorpora un equipo más de [redacted] que como ya se desarrolló en motivos anteriores no se acreditó su venta, de modo, que si bien se ha constatado diferencia de comisiones adeudadas, estas son menores a las indicadas por el perito. En este aspecto, el peritaje de la demandada contribuye básicamente a establecer con el estudio preciso de las liquidaciones de remuneración del periodo debatido, cuales ventas fueron la que generaron comisiones pagaderas en agosto y diciembre de 2023 respecto de las ventas de [redacted] del 2023 reclamadas y que se han desarrollado en detalle precedentemente.

DECIMOSEGUNDO Que en cuanto a la *comisión de USD 36.504,3375 (TC 927,07 al 11 de octubre del 2023) equivalente a $33.842.076, a la época del contrato de suministro, por tratarse de un negocio cerrado de suministro de equipos Avo2, adjudicado en agosto del 2023, contrato firmado por las partes el 11 de octubre del 2023, teniendo como referencia la carta de adjudicación y contrato firmado por la demandada con el cliente, sobre un porcentaje de comisión del 0,75% por ser un proyecto*.

Como primer punto, a partir de los escritos de discusión, documental consistente en las cadenas de correo electrónicos acompañados por las partes respecto de esta materia antes, durante y después de la suscripción del contrato

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

de suministros, no hay mayor controversia que el llamado *"Contrato de Suministro, Puesta en marcha y mantención* [redacted] *para la* [redacted] *de las obras subterráneas"* entre [redacted] y la demandada, se trataba de un negocio que por definición contractual entre las partes de auto cae en la categoría "Proyectos Especiales", es decir, no se trataba de una simple venta de equipo o repuestos al contado o con financiamiento o leasing, de modo que, teniendo en cuenta las [redacted]es previas realizadas por [redacted] con [redacted] ofreciendo el proyecto, la carta de adjudicación de fecha 30 de agosto del 2023 dirigida al actor y que el anexo de contrato del 1 de septiembre del 2023 no modifica este tipo de negocio conforme a su cuantía y, por ende, mantiene vigente el Anexo de Contrato de fecha 13 de octubre del 2020, <u>las cláusulas que regían a las partes en materia de comisión para este rubro demandado eran</u>:

SEGUNDO: De las comisiones

Los ejecutivos comerciales en el desempeño de su labor percibirán comisiones por alguno los conceptos siguientes:

2.1. Venta de equipos
2.2. Cobranza crédito directo
2.3. Venta de repuestos
2.4 Por arriendo de equipos
2.5 Proyectos y campañas

Pudiendo, por tanto, generar comisiones por alguno de las gestiones señaladas precedentemente, así, una gestión dependiendo de sus características dará derecho a comisión según se señala en los numerales siguiente de este instrumento, sin perjuicio de lo anterior, nunca una gestión dará origen a dos o más tipos de comisiones simultáneamente, la aplicación de un tipo de comisión descarta cualquier otro tipo de comisión por esa gestión en específico.

2.5. Comisiones en proyectos especiales y campañas

Todas las ventas que formen parte de un proyecto que conlleve una cantidad mayor de diez (10) equipos, o US$1,000,000 ya sean nuevos y/o usados; sean nuevos modelos de equipos; o aquellos negocios que sean liderados por la Gerencia y que sus precios sean negociados para adjudicación; serán excluidos de este modelo normal y serán regulados antes de la negociación y cierre.

Los casos denominados "campañas", de cualquier naturaleza y que considere un tratamiento especial, será excluido de este modelo y deberá tener un documento específico indicando las directrices, en tiempo,

Anexo de contrato

porcentajes y condiciones. Documento se denominará "Anexo de comisiones por campaña", según corresponda y será elaborado con anterioridad al cierre del negocio.

Luego, la pericia de la demandante fundamenta todo su desarrollo contable sobre la base, como se ha explicado más arriba, de las acciones y [redacted]es previas que [redacted] como ejecutivo [redacted] realizó con este

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

potencial cliente, es decir, la pericia no se ciñó por los términos del contrato vigente entre las partes ya transcrito, siguiendo el experto, en ese sentido, la argumentación de la demandante que busca conectar estas [redacted]es previas con la obligación de la [redacted] de pagarle una comisión por la [redacted] del proyecto, alejándose en primer término de la concepción contable de "venta", bajo la premisa que a su juicio este millonario contrato solo tuvo lugar gracias a estas [redacted]es previas d[redacted] y eso sería lo relevante y, en segundo término, prescinde del anexo del contrato de trabajo para determinarlo, esto último, concluye esta sentenciadora, consecuente con el hecho que no existió tal "regulación especial previa de tales comisiones por dicho proyecto especial" por cuanto la demandante no ha hecho referencia a ella ni directa ni indirectamente e inclusive se ha estado al peritaje para plantear un 0,75% que no convence al tribunal según lo justificó el perito en juicio y que más bien coincide con el aplicado en un proyecto especial del año 2022 que gestó [redacted] referido como [redacted] del cual se desconoce más antecedentes, pero por lo indicado por la testigo [redacted] era progresivo, y lo pidió al encargado de cálculo de comisiones por correo mientras iniciaba las [redacted]es para la licitación con [redacted], solo para recabar la información asociada justamente con el propósito que se aplicara el mismo porcentaje, hipótesis no planteada abiertamente por [redacted] quien no hizo una alegación clara y contundente para entender el basamento que le corresponde a su alegación de "*un porcentaje de comisión del 0,75% por ser un proyecto"* tal como lo demanda pues el contrato vigente indica genéricamente que el porcentaje de comisión debía regularse previamente y como lo dijo el testigo [redacted], ofrecido por ambas partes, Director [redacted] y jefe en aquel entonces d[redacted] para esos negocios denominados proyectos lo definían en gerencia, no siendo efectivo que se hubiese regulado en el contrato o en ningún anexo especial el 0,75% alegado.

Entonces, las preguntas son: Debiera estarse a lo que se estila en este tipo de negocios según lo afirmado por el perito que además coincide con lo alegado, sin más, por la demandante o a lo acordado por las partes en un proyecto especial anterior o bien estarse a lo que indica el contrato en el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

sentido que para este tipo de comisión debió existir una regulación especial previa.

Para ello no debe olvidarse que estamos frente a una prestación muy específica que son las comisiones por proyectos que se debe determinar caso a caso y, en este sentido, la demandante no hace referencia alguna, ni menos acredita que haya sostenido, por ejemplo, conversaciones específicas al respecto con sus jefes directos para contextualizar debidamente su tan específica pretensión, no existiendo indicio asociado al acuerdo o regulación marco de comisiones por este proyecto especial, no obstante la envergadura y complejidad de su ejecución en el tiempo, cuestión que tampoco alega que se pactó formal o informalmente y menos acreditó por otros medios, intentando con su prueba documental y pericial sólo aplicar lo hecho en un proyecto anterior que por lo demás se desconoce si era meridianamente similar al de [redacted], clarificándose aún más que su pretensión es una suerte de analogía antojadiza con el proyecto anterior para determinar el cálculo, pese que no se reguló con el empleador ni en las [redacted]es previas, ni durante y como se verá ni en el aparente cierre del negocio. Y aun cuando se quisiere aceptar esta tesis, la pericia que arriba a los cálculos de comisiones no se sustenta en ningún caso en la "venta efectiva" de algunos de los equipos que se comprometían en el contrato, sino que en el mero cálculo estimado referido en el contrato macro, tan es así que la perito ofrecida por la demandada es clara en señalar que analizado el libro de compra ventas del periodo debatido no se registra venta alguna asociada a este contrato y hace presente que revisado el oficio remitido por [redacted] o [redacted], si bien habla de la ejecución del contrato con la demandada lo es respecto de equipos que no estaban contemplados en el contrato original, es decir, equipos diversos, circunstancia esta última que se explica por lo que han declarado los testigos de la demandada y que es consistente con la declaración exhaustiva del representante legal de la [redacted] a requerimiento d[redacted] en orden que si bien se firmó el contrato en cuestión, la [redacted] manifestó al actor no remitir el contrato porque no estaban en condiciones de cumplir, entre otros, porque no contaban con las maquinas o bien las ofrecidas no cumplían con los estándares ambientales exigido por la norma [redacted]na, cuestión que además se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

refleja con las cadenas de correos electrónicos de la [redacted] con [redacted] posterior a la desvinculación d[redacted] y oficio respuesta de la [redacted] y lo indicado por su perito, quienes solo mediante [redacted] de carácter reservada y evitar la caída del contrato que indirectamente sería publicitado por la autoridad pública del momento, mantuvo el contrato de suministro, pero ahora respecto de equipos distintos a los originales comprometidos, cuestión que [redacted] como ejecutivo [redacted] obvió pese a que se le advirtió la decisión del CEO de detenerlo, desentendiéndose y responsabilizando a otros compañeros por cuanto su logro había sido ganar la licitación y el contrato.

Lo que se plantea en definitiva es que si se acepta la tesis de la demandante refrendada por su perito, ante la ausencia absoluta de regulación formal o informal entre las partes de la comisión por este proyecto, aceptando el cálculo alegado por cada equipo (anexo 2) independiente si finalmente se haya o no facturado aquellos, recordando que el contrato se desarrollaría progresivamente según un cronograma y no de una sola vez, se estaría contrariando la naturaleza de la comisión en términos generales y el cómo las partes la configuraron en el Anexo de Contrato de Trabajo de fecha 13 de octubre del 2020, donde la regla era la venta o el devengamiento del negocio, es decir, cuando se emite la factura o entrega el producto en específico, cosa que no ocurrió para este proyecto, pese que el mismo contrato macro de suministro en sus cláusulas 2.13 Vigencia de Contrato y 6.2 Forma de pago, son ejemplificadoras que los pagos estaban supeditados a la entrega de los equipos, la correspondiente aprobación de los estados de pago y montos netos que finalmente tendría derecho a percibir, es decir, nuevamente, asociados a hitos de ventas, [redacted] y contablemente hablando.

2.13 Vigencia del contrato.

El plazo de vigencia del contrato corresponde al período comprendido entre la fecha de la firma del presente instrumento y la fecha en que sea cancelada la factura por la recompra del último de los equipos, si correspondiese, o hasta la notificación de GESVIAL al proveedor del término del contrato.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

6.2 Forma de pago

El pago del precio fijo del contrato se efectuará en la siguiente modalidad de precios unitario, por unidad entrega en la siguiente modalidad, contra los hitos que se indica:

- El proveedor podrá solicitar un Anticipo del 30% del valor del suministro a entregar dentro del plazo de 6 meses. para tales efectos deberá acompañar una boleta de garantía, a la vista y a nombre de GESTION VIAL S.A., por el monto equivalente al solicitado, la cual deberá tener una vigencia de, a lo menos, la fecha de entrega del equipo, más 30 días.
- Un pago de 70%, descontado el eventual anticipo, será realizado una vez recepcionado físicamente el equipo.
- Un segundo pago del 30% del precio unitario de cada máquina una vez cumplidos y aprobados satisfactoriamente el hito de la recepción provisoria del suministro de acuerdo al numeral 5.4 del presente contrato.

Una vez aprobado cada estado de pago, GESVIAL emitirá el documento que certificará el monto neto que el CONTRATISTA tendrá derecho a percibir por concepto de dicho estado de pago, equivalente al monto producido menos las retenciones y la devolución del anticipo y devolverá al CONTRATISTA un ejemplar firmado del estado de pago correspondiente.

Cumplido lo anterior, el CONTRATISTA se encontrará facultado para emitir la factura electrónica correspondiente de acuerdo al procedimiento que se indica más adelante, y el pago se efectuará en moneda

Página 22 de 30

de curso legal mediante transferencia electrónico o depósito a la cuenta corriente N°6775203-1, que el CONTRATISTA mantiene en el Banco Santander suma que estará disponible dentro de 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

En cuanto a la presentación de la factura electrónica, ésta deberá ser remitida a la casilla de correo electrónico factura@gesvial.cl, haciendo referencia al número de la Orden de Compra N°4500080147, correspondiente a la contratación de estos servicios, y junto a una copia del Estado de Pago respectivo previamente aprobado por GESVIAL.

Las facturas podrán ser reclamadas de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.983, dentro del plazo de 08 (ocho) días corridos desde su recepción en el Sil, debiendo ser puesto el reclamo en conocimiento del emisor mediante carta certificada o por cualquier otro medio fehaciente para tal efecto, conjuntamente con la devolución de la factura o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de objeción o desacuerdo parcial con el contenido de la factura por parte de Empresa, se facturará la parte no discutida, la que deberá pagarse dentro del plazo convenido en el presente Contrato, quedando el pago de la diferencia del precio pendiente hasta su aclaración, la que deberá tener lugar antes de la facturación correspondiente al mes siguiente de ocurrido el desacuerdo.

Los pagos efectuados por GESVIAL de acuerdo a lo estipulado anteriormente, no se podrán interpretar como constitutivos de aprobación de las labores ejecutadas, ni liberarán al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente Contrato.

Por último, si se tiene en cuenta que la comisión se define como *el porcentaje sobre el precio de las ventas o compras, o sobre el monto de otras operaciones, que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador*; la primera parte ha sido descartada (ventas o compras) y si se toma la segunda parte de la definición (sobre el monto de otras operaciones) y se asocia al hecho de haber gestado [redacted] el contrato de suministro, independiente de que lo haya realizado a toda costa y por sobre las directrices dispuesta por su jefatura, pues finalmente, gracias a él se mantuvo el vínculo contractual, suena de una aparente justificada motivación, sin embargo, la ausencia de una tesis clara y precisa al respecto por la parte demandante, la ausencia de una prueba razonable, mínimamente indiciaria de un acuerdo al menos informal del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

asunto, recordando la carga probatoria al respecto, impide descifrar finalmente el nexo causal entre la suma millonaria tan específicamente pretendida y el valor real de la [redacted] [redacted] d[redacted] en este particular contrato, razones todas que finalmente llevan a desestimar esta pretensión.

En este orden de razonamiento, establecido que conforme a las principios de la lógica plasmando en los motivos anteriores, máximas de experiencias que nos llama al sentido común en cuanto que la base de una comisión se basa en la venta (contado o crédito) debidamente facturada a menos que exista pacto contrario verificable y atento al conocimiento que entrega la ciencia contable y como ya se refirió, para el presente caso, a la luz del artículo 55 del Código del Trabajo representa el *hecho* que indica la norma, "la venta facturada", siendo ella la que da origen al *pago* de comisión y, por lo tanto, es ese hecho el que no puede ser alterado, por ejemplo, si el cliente luego no paga la factura, siendo el verdadero sentido y alcance de dicha disposición legal y no otra para el presente caso, nada se le adeuda al actor por este rubro reclamado.

Finalmente, resulta importante consignar que el representante legal de la [redacted] ha sido consistente y coherente en explicar que la política de la [redacted] es cancelar cualquier comisión sobre la base de una venta respaldada en una factura y consultado sobre la posibilidad de pactar una comisión solo por la [redacted] del proyecto atendida su cuantía, responde nuevamente que procede solo cuando opera una venta neta facturada de un equipo contenido en ese proyecto, cuestión que en los hechos no ocurrió, pues finalmente atendido que se obtuvo la firma del contrato por el Gerente General sin los anexos referido a multas entre otros -se entiende fuera del protocolo de control de finanza y legal, complementado por los dichos de los testigos de la demandada- tras [redacted]es de un nuevo equipo [redacted] se vendieron equipos diversos pero a esa época ya desvinculado [redacted] punto reafirmado por la perito de su parte, oficio de [redacted] visto por la experta y ausencia de registro de compraventa entre [redacted] a diciembre del 2023, concluyendo entonces que ante la ausencia absoluta de ventas facturadas por esos equipos en el período, nada se le adeuda al actor. A mayor abundamiento, su testigo [redacted], señala que escuchó en el año que trabajó con [redacted] 2022 y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

2023, cuando el demandante planteaba discrepancias a su jefatura por el cálculo de comisiones por un antiguo proyecto del año 2022 por la venta de equipos a [redacted], es decir, por venta progresiva con comisiones calculadas en la medida que se reflejara como venta facturada; es decir, siempre las comisiones pactadas eran sobre ese hecho (venta/factura) y en ningún caso por la sola [redacted]. Por último, tampoco la parte demandante rindió prueba idónea para, al menos, determinar el valor de esa supuesta comisión por [redacted], razones todas que llevan como se ha indicado, desestimar en todas sus partes esta pretensión.

DECIMOTERCERO Que en cuanto a la *comisión de $60.686.134 que corresponde al valor de mantenimiento entregado al cliente por el contrato de suministro, por tratarse de un negocio cerrado de suministro de repuestos para equipos Avo2, adjudicado en agosto del 2023 según contrato firmado el 11 de octubre de 2023, teniendo como referencia la carta de adjudicación y contrato firmado por la demandada con el cliente al 2% por venta de repuestos según contrato de trabajo*.

Que todo lo razonado en el motivo anterior vale para este rubro pretendido, es más reafirma la idea que la hipótesis d[redacted] es confusa, pues para este caso ya no se remite al porcentaje de comisiones por proyecto, sino que, a comisiones por ventas de repuesto, pese que esta venta de repuesto forma parte del proyecto especial de suministro. En efecto, el Anexo de Contrato de Trabajo del 13 de octubre del 2020 distingue:

SEGUNDO: De las comisiones

Los ejecutivos comerciales en el desempeño de su labor percibirán comisiones por alguno los conceptos siguientes:

2.1. Venta de equipos
2.2. Cobranza crédito directo
2.3. Venta de repuestos
2.4 Por arriendo de equipos
2.5 Proyectos y campañas

Pudiendo, por tanto, generar comisiones por alguno de las gestiones señaladas precedentemente, así, una gestión dependiendo de sus características dará derecho a comisión según se señala en los numerales siguiente de este instrumento, sin perjuicio de lo anterior, nunca una gestión dará origen a dos o más tipos de comisiones simultáneamente, la aplicación de un tipo de comisión descarta cualquier otro tipo de comisión por esa gestión en específico.

Y define de forma separada las comisiones de ventas de repuesto a las del negocio de Proyectos y campañas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

2.3. Comisión por venta de repuestos:

El ejecutivo comercial tendrá derecho a una comisión del 2% sobre el valor neto de facturación por concepto de venta de repuestos para clientes XCMG, incluye equipos multimarca.

De esta forma, el perito de la demandante se limita a realizar un cálculo nuevamente conveniente únicamente al interés d[redacted] sin hacerse cargo de concepto elementales de los que implica una venta/facturación/entrega para justamente proceder al cálculo pretendido de comisión. Es decir, calcula comisión por algo que no ha sido venta/facturación/entrega de producto, sin hacerse cargo en ningún momento de los contratos vigentes entre las partes. Razonamiento por el cual también se procederá al rechazo de esta pretensión.

EN CUANTO A LAS DEMAS PRESTACIONES Y SANCIONES

DECIMOCUARTO Que respecto de la *semana corrida* asociada a las comisiones que reclama, establecido que solo se le adeuda diferencia de comisiones por ventas realizadas en [redacted] del 2023, por la suma de $3.055.019 que debieron se pagadas en agosto del 2023 según se desarrolló en el motivo undécimo de esta sentencia y que se han desestimado todas las demás comisiones según se razonó en el motivo decimosegundo y decimotercero, sólo procede su pago en la forma y cuantía que se declarará en lo resolutivo de esta sentencia.

Sobre esta materia, el perito de la demandante realiza además un estudio de las semanas corridas desde febrero del año 2022 a diciembre de 2023, refiriendo meses en que detectó inconsistencias. Al respecto, debe tenerse en cuenta que respecto a cualquier diferencia antes del periodo que abarca las pretensiones demandadas, [redacted] a diciembre del 2023, no fueron demandadas, no pudiendo este tribunal hacerse cargo de ellas sin incurrir en ultrapetita; además este perito en los meses de agosto y septiembre 2023 registra la mayor inconsistencia justamente porque considera la venta del tercer equipo que se ha descartado y las comisiones según él procedente por el proyecto especial de suministro considerando como fecha hito la carta de adjudicación el 30 de agosto del 2023, cuestión que también se ha desestimado, por ende, las inconsistencia detectadas no son tales y, por último, no se comprende la valoración ni método de cálculo utilizado, a diferencia de la perito contraria

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

que da fundamento, referencia legal y administrativa de cómo realiza el cálculo, que finalmente coincide con la realizada por el empleador. En consecuencia, se concluye que la única inconsistencia en el pago de la semana corrida por parte del empleador ha sido la falta de pago íntegro de las comisiones que correspondía pagar en agosto del 2023, por la suma de $3.055.019.

DECIMOQUINTO Que en cuanto a la *sanción de nulidad* alegada producto del pago no íntegro de las remuneraciones del mes de agosto de 2023, atendida la diferencia en el pago de comisiones d[redacted] por ventas de [redacted] del 2023 y consecuente cálculo de la semana corrida como corolario, teniendo presente que jurisprudencialmente se ha establecido que el artículo 162 del Código del Trabajo exige aplicar la sanción cuando se verifique el incumplimiento, sin que resulte relevante el monto adeudado, su duración o si se efectuó deducción previsional, siempre que no concurran las hipótesis excluyentes del inciso séptimo del referido artículo, cuyo no sería el caso, permiten concluir que corresponde aplicarse esta sanción en la forma que indicará lo resolutivo del fallo.

Para estos efectos, debe tenerse en cuenta que conforme a las liquidaciones de remuneración exhibida por las partes correspondiente al mes de agosto del 2023 da cuenta de una remuneración imponible de $4.203.566 que deberá recalcularse con el monto de diferencia de comisiones para luego efectuar el recálculo de la semana corrida y finalmente el cálculo exacto de la diferencia de retenciones de seguridad social faltante de cotizar.

Y en cuanto a las remuneraciones que se devenguen en el intertanto no se convalide el despido ocurrido el 4 de diciembre del 2023 -como lo consigna el finiquito-, según la revisión de las liquidaciones de remuneración variable correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2023, en los términos del artículo 41 y siguientes del Código del Trabajo promedia en la suma de $4.265.534.- mensual.

DECIMOSEXTO Que, en cuanto a la alegación de la demanda sobre *excepción de pago*, en virtud de un pago por concepto de finiquito, teniendo en consideración el tenor y contexto de un pago de $4.500.000 en el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

comparendo ante la Inspección del Trabajo, su carácter genérico y meramente voluntario y que no se rindió prueba suficiente para acreditar su existencia y que efectivamente correspondiera al pago de las diferencias de comisiones que adeuda, se rechaza esta excepción.

DECIMOSEPTIMO Que, en cuanto a los demás puntos de prueba fijados, conforme a la propuesta de razonamiento probatorio desarrollado para la comprensión de este complejo debate y según ya se ha argumentado para ello, hace del todo inoficioso su desarrollo.

DECIMOCTAVO Que la restante prueba no pormenorizada en los considerandos anteriores en nada altera lo razonado.

DECIMONOVENO Que no se condenará en costa a la demandada, por no haber sido totalmente vencida y por estimar que tuvo motivos plausibles para litigar.

Por estas consideraciones, analizados los antecedentes probatorios conforme a las reglas de la sana crítica y visto lo dispuesto en los artículos y vistos además lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 41 y siguientes, 58, 63, 162, 425, 445, 446 y siguientes, todos del Código del Trabajo, artículo 1698 del Código Civil, RESUELVO:

I.- Que en cuanto a la solicitud de apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo, se hace lugar parcialmente, conforme se razonó en el motivo sexto precedente.

II.- Que se rechaza la excepción de pago por concepto de finiquito alegado por la parte demandada, según se razona en el considerando decimosexto de esta sentencia.

III.- Que se acoge la demanda interpuesta por [redacted], [redacted], interpuesta en contra de [redacted], [redacted], solo en cuanto:

1° Que la demandada deberá pagar al actor la suma de $3.055.019 que corresponde a diferencia de comisiones por ventas realizadas en [redacted] del 2023

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

que debieron pagarse en el mes de agosto del 2023, según se razonó en el motivo undécimo de esta sentencia.

2° Que, recalculado debidamente los haberes imponibles de la liquidación del mes de agosto del 2023 conforme se indica en el acápite anterior, procederá a continuación, a determinar las diferencias que resulten de recalcular por esta diferencia de comisiones, los montos correspondientes a las diferencias de semana corrida y consecuente diferencias de retenciones de las cotizaciones de seguridad social de dicho período, teniendo en cuenta la referencia del párrafo segundo del considerando decimoquinto del fallo.

3° Que así deberá pagar estas diferencias de semana corrida y de cotizaciones previsionales correspondiente al mes de agosto del 2023, éstas últimas a enterar en la AFP CAPITAL y AFC y a la Administradora de salud privada o pública que indique [redacted] una vez notificada esta sentencia o por pago por consignación, calculada a partir del recálculo ordenado en el acápite 2° precedente.

4° Que se declara nulo el despido d[redacted] razón por la cual la demandada deberá cancelar las remuneraciones comprendidas desde la fecha del despido el 4 de diciembre del 2023 hasta su convalidación en la forma legal, teniendo como base de remuneración la suma de $4.265.534 mensual, según se argumentó en el párrafo tercero del considerando decimoquinto del fallo.

5° Que se deberá aplicar los reajustes e intereses legales que correspondan.

6° Que, atendida la naturaleza de las prestaciones ordenadas a cancelar por concepto de diferencias de semana corrida y diferencias de cotización de seguridad social, cualquier discusión de su cálculo se tramitará en la etapa de cumplimiento de esta sentencia, por su necesaria especificidad.

7° Que se rechaza en todo lo demás.

IV.- Que no se condena en costa a la demandada según se razonó en el motivo decimonoveno.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

RIT O-144-2024

Dictada por doña Ximena Carolina Marzal Nuñez, Juez del Juzgado de Letras de Colina.

En Colina a seis de [redacted] de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Ximena Carolina Marzal Núñez
Juez
Juzgado de Letras de Colina
Seis de julio de dos mil veintiséis
13:45 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SZMXCNVJRQY